



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**INFORME FINAL DEL PROYECTO**

TEMA:

Valoración de los correctivos penales como administración de justicia indígena en la comunidad de Larcacunga desde la perspectiva de los Derechos Humanos

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

Abogada

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: Genesis Beatriz Pazmiño Ballesteros

ASESOR: Mgs. Curi Daqui Lema Maldonado

IBARRA, ABRIL - 2021

Ibarra, 30 de abril de 2021

Mgs. Daqui Lema  
ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f): .....

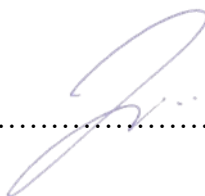


Mgs. Curi Daqui Lema Maldonado  
C.C.: 1002051132

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): .....

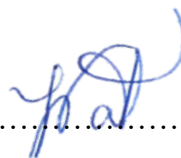


**ASESOR**

Mgs. Curi Daqui Lema Maldonado

C.C.: 1002051132

(f): .....



**LECTOR JURÍDICO**

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494

(f): .....



**LECTOR JURÍDICO**


Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar

C.C.: 0400554606

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Genessis Beatriz Pazmiño Ballesteros, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 30 de abril de 2021


f): .....  .....

Genessis Beatriz Pazmiño Ballesteros

C.C.: 1005133226

## AUTORÍA

Yo, Genesis Beatriz Pazmiño Ballesteros, portador de la cédula de ciudadanía N° 1005133226, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): .....  .....

Genesis Beatriz Pazmiño Ballesteros

C.C.: 1005133226

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Genesis Beatriz Pazmiño Ballesteros con CC: 1005133226 autor del trabajo de grado intitulado: **“Valoración de los correctivos penales como administración de justicia indígena en la comunidad de Larcacunga desde la perspectiva de los Derechos Humanos”**, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 30 de abril de 2021

(f.): .....  .....

Genesis Beatriz Pazmiño Ballesteros

C.C.: 1005133226

## **AGRADECIMIENTO**

Primero quiero agradecer a Dios por guiarme y mantenerme firme en todo momento; a mis padres por ser mi fortaleza cada día con su amor, enseñanza y solidaridad; a mi abuelito Rodrigo que me ha enseñado mucho en esta vida con sus múltiples historias y experiencias valiosas con el verdadero significado de humildad.

Agradezco a mis grandes profesores que, con gran sabiduría me han ayudado mucho a llegar al punto en el que me encuentro hoy, sencillo no ha sido todo este proceso, pero con sacrificio y dedicación he logrado culminar el desarrollo de mi tesis con éxito para obtener una maravillosa profesión.

# ARTÍCULO CIENTÍFICO

## ÍNDICE

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE .....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
ESTADO DEL ARTE .....	1
MATERIALES Y MÉTODOS .....	11
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
CONCLUSIONES .....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	36
ANEXOS.....	40

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El Estado ecuatoriano al poseer de pluralidad jurídica tiene que abarcar múltiples ámbitos en los sistemas jurídicos como un deber fundamental estatal, de esta manera tiene consagrado derechos y garantías normativas en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el mismo, a su vez por la multiculturalidad que se posee en la región, se reconoce a la justicia indígena como un derecho propio más en nuestro país, para ser un medio eficaz de solución de conflictos internos en sus comunidades, siempre y cuando sus correctivos, decisiones y resoluciones indígenas no sean contrarias a la Constitución y a los derechos humanos.

Por lo tanto, en el sentido colectivo el Ecuador reconoce la existencia de la diversidad de pueblos debido a su desarrollo multifacético en la región, que a través de las luchas de los pueblos fue forjándose la justicia indígena como un sistema jurídico, con una potestad jurisdiccional para tener autoridad de resolver sus problemas a través de las cosmovisiones ancestrales y su derecho runa. Sin embargo, en la actualidad hay controversias sobre la justicia indígena debido a su derecho no escrito y a sus correctivos indígenas que por ningún motivo pueden vulnerar a la dignidad humana de la persona, debido a que los derechos humanos y la Constitución establecen límites en la materia.

Con base a lo expuesto, esta investigación analiza si con la práctica de la administración de la justicia indígena, los correctivos penales pueden o no generar vulneración a la dignidad humana, concepto de derechos humanos, verificándose si estos al ser consumados ejercen tortura, penas crueles o tratos degradantes, por otro lado para considerar estos aspectos se toma consideraciones de varios expertos en el tema, comuneros, abogados y autoridades indígenas, así como también material científico para profundizar dicha investigación.

**Palabras clave:** Justicia indígena, correctivos penales, derechos humanos, dignidad humana.

## ABSTRACT

The Ecuadorian State possessing legal plurality has to cover multiple areas in legal systems as a fundamental state duty, due to citizen interests, in this way it has enshrined rights and normative guarantees in the Constitution and international human rights treaties ratified by it, in turn because of the multiculturalism that is possessed in the region, indigenous justice is recognized as one more right in our country, to be an effective means of solving internal conflicts in their communities, provided that their indigenous remedies, decisions and resolutions are not contrary to the Constitution and human rights.

Therefore, in the collective sense Ecuador recognizes the existence of the diversity of peoples due to its multifaceted development in the region, which through the struggles of the peoples was forged indigenous justice as a legal system, with a jurisdictional power to have the authority to solve their problems through ancestral worldviews and their rune right. At present, however, there are controversies over indigenous justice because of its unwritten right and its indigenous remedies that for no reason can violate the human dignity of the person, because human rights and the Constitution set limits on the matter.

On the basis of the above, this investigation examines whether or not criminal remedies may or may not lead to violation of human dignity, a concept of human rights, as to whether they, when consummated, exercise torture, cruel punishment or degrading treatment, on the other hand, to consider these aspects considerations are taken from several experts on the subject, commoners, lawyers and indigenous authorities, as well as scientific material to deepen such research.

**Keywords:** Indigenous justice, criminal remedies, human rights, human dignity.

## INTRODUCCIÓN

Con la afirmación normativa del reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución del Ecuador del 2008, se establece que la jurisdicción indígena posee un derecho propio y habitual, para el conocimiento y la resolución de conflictos internos que se dan en el ámbito territorial de su competencia; la administración de la justicia indígena se fundamenta constitucionalmente como una potestad para garantizar los derechos de las comunidades, pueblos indígenas y nacionalidades con respecto a su vida social, cultural y jurisdiccional que prima de la concesión colectiva derivado del principio de solidaridad (Castro, 2017).

La aplicabilidad de la justicia indígena posee límites que están establecidos en el sistema ordinario, como el de respetar y no contradecir por ningún motivo a los derechos humanos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales, ya que estos se basan en un régimen de nociones y valores internacionales que son legalmente reconocidos con la concepción de dignidad humana de la persona, partiendo de un aspecto ético y moral, debido a que en este sistema internacional no se prevén sanciones, sino el reconocimiento de derechos y principios, como lo manifiesta la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que considera como valor esencial a la libertad, la justicia y la paz, que es aludida por la honorabilidad intrínseca del individuo con los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la humanidad, sin distinción alguna (Martínez, 2018).

La presente investigación se encuentra enfocada en la valoración de la jurisdicción indígena que es aplicada en la comunidad de Larcacunga de la ciudad de Otavalo, con sus pertinentes correctivos y costumbres obligatorias, haciéndose énfasis a la luz de los derechos humanos para considerar si atentan o no dichas sanciones contra la dignidad e integridad humana del infractor al momento de aplicarle la justicia indígena, cuando este ha cometido algún tipo de delito ya que, dichos valores son el principal fundamento de los derechos humanos, que pertenece sustancialmente a cada persona como una cualidad innata.

Este trabajo de titulación se decidió realizar porque existe la necesidad emergente de estimar si los correctivos aplicados en la jurisdicción indígena, pueden llegar a vulnerar los derechos

humanos, así mismo, se debe analizar si este tipo de justicia tiene límites en la aplicación de sus correctivos penales en concordancia con la justicia ordinaria y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano.

Así también el presente proyecto exteriorizó que lleva a cabo una contribución positiva a la sociedad, en el aspecto de que se da a conocer la realidad profunda de esta jurisdicción, palpando cada fase que se produce durante el juzgamiento de un infractor en la justicia indígena, llevando a consideración el pensamiento de los integrantes de la comunidad, como un derecho activo y real a través de sus reglas basadas en sus costumbres y elementos culturales con el fin de que este ya no vuelva a cometer un delito (Coloma, 2017).

La investigación animó una vinculación con el entorno en el tema de la administración de justicia, tanto ordinaria como indígena, ya que se prevén mecanismos para aportar al Plan Nacional de Desarrollo “Toda una vida” sin menoscabo de sus competencias y autonomía de cada jurisdicción debido a que, el Estado ecuatoriano a través de este plan tiene como uno de sus objetivos principales garantizar una vida digna a toda la población sin distinción, es decir, con iguales oportunidades para todos, manifestándose el fortalecimiento de la interculturalidad como un derecho congénito, con el fin de revitalizar las identidades diversas que se posee en el territorio; el Estado será el primer responsable de proporcionar igualdad a todas las personas individuales y colectivas en los mismos contextos para alcanzar sus objetivos a lo largo del ciclo de la vida (Consejo Nacional de Planificación, 2017).

Este artículo tiene un gran impacto social, al tratarse de un colectivo indígena, en donde se evidencia la existencia del contenido lícito en esta jurisdicción ya que se debe concertar si se cumple con lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador 2008, que se refiere a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, con las políticas positivas que conlleva a favor de este sector como el desarrollo, autodeterminación, fortalecimiento de su identidad, cultura y formas de organización y a la vez con el Sistema de Derechos Humanos en beneficio de la dignidad humana del acusado, en donde se deberán respetar sus derechos y garantías con un debido proceso (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Los beneficiarios directos de la presente investigación son: Todas las personas naturales o jurídicas que podrán informarse sin limitación alguna de los resultados de la presente investigación; las personas de la comunidad de Larcacunga y varios grupos indígenas al tener todo el conocimiento de su justicia practicada en el territorio, a fin de promover en ese sentido la afirmación de los derechos humanos, estableciendo mejoras jurisdiccionales en su sistema interno; los profesores y estudiantes de la escuela de Jurisprudencia de la PUCE-SI, ya que se puede proponer procesos de análisis críticos de la justicia indígena a la luz de los derechos humanos, contribuyendo con el desarrollo de la misma; el propio sistema de justicia, ya que se determinan las procedencias de interacción entre los sistemas de justicia.

Para desarrollar cabalmente la investigación se establecieron unos objetivos que dirigieron a la misma; como objetivo general se incorporó: Valorar los correctivos penales aplicados en la comunidad de Larcacunga desde la perspectiva de los derechos humanos, mediante el estudio de la fundamentación de la justicia indígena y del Sistema de Derechos Humanos para precisar los puntos de encuentro entre ambos. Como objetivos específicos se derivan, primero: Constatar los correctivos penales que son aplicados en la comunidad de Larcacunga al momento que las autoridades administran su propia justicia indígena. Segundo: Describir si los correctivos indígenas al ser consumados en contra del infractor pueden llegar a vulnerar la dignidad humana, concepto base de derechos humanos. Y tercero: Equiparar el rol que desempeña la justicia indígena en relación a los principios de los derechos humanos para establecer los límites de los correctivos de esta jurisdicción.

En este proyecto de investigación, se analizó dentro del ámbito jurídico las posibles soluciones para el objeto de estudio sobre esta temática que relaciona a la siguiente pregunta de investigación que orientó a la misma: A la luz de la doctrina y la normativa nacional e internacional de los derechos humanos, ¿puede considerarse que los correctivos penales aplicados en la comunidad indígena de Larcacunga vulneran esta categoría de derechos?

Los componentes del presente trabajo de investigación se presentan de acuerdo al orden y estructura establecida con la Guía Metodológica de la PUCESI.

## ESTADO DEL ARTE

Como referencia al estado del conocimiento en que se encuentra el presente estudio, se ha realizado la siguiente investigación con puntos significativos relativo al tema de trabajo, desde aportes científicos más recientes, lo cual en esta revisión científica realizada se examinaron repositorios digitales, revistas científicas y diversos libros formativos en los que se evidencia lo siguiente acerca de la jurisdicción indígena, sus correctivos penales tradicionales y los derechos humanos.

El Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales fue una de las principales figuras en introducir temáticas internacionales importantes con la política del reconocimiento de la persona indígena, con los aspectos de auto identificación cultural, mecanismos de consulta hacia las comunidades indígenas y el reconocimiento de sus tierras y territorios, gracias a este instrumento se ha permitido la defensa de los territorios y sus derechos colectivos, es así que Carrillo (2016) expone que:

Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tienen desde el punto formal, un amplio reconocimiento, protección y defensa a nivel internacional, gracias al Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, también gracias a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del 2007 y a nivel regional gracias a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969 (pág. 161).

En relación con lo anterior mencionado, debe añadirse que los Estados que acaten estos principales instrumentos, como en el caso de nuestro país, son signatarios de proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en sus Constituciones y en materia de recepción de tratados y convenios internacionales que establecen que una vez ya ratificados por las autoridades estatales respectivas, estas disposiciones se integrarán al derecho interno y son directamente invocables y aplicables en sede judicial.

En el mismo marco de los derechos humanos, la plurinacionalidad que es aceptada por varios Estados, alude varios mecanismos para que los organismos internacionales se amparen en base

de reglas y principios dentro de la evolución de los derechos de los pueblos indígenas. Nava & Rodríguez (2016) enuncian que:

En el régimen universal de Derechos Humanos y en el régimen Interamericano se ha impulsado con el tiempo diversos instrumentos internacionales vinculantes, los cuales tienen como finalidad impulsar la protección, garantía y respeto a los derechos individuales, pero puede surgir entonces un problema, porque los derechos colectivos son menos visibilizados, debido a su relevancia normativa que nada resalta, ya que se dirigen muchas veces a salvaguardar sólo a los derechos de grupos vulnerables (pág. 190).

Con el Sistema Universal de Derechos Humanos, estos autores hacen énfasis a los derechos de las personas de forma particular para la protección y garantía de estos, pero surge una controversia al momento de querer proteger los derechos colectivos, porque pueden ser estos vulnerados aunque se encuentren consagrados con los derechos individuales que nos pertenecen, ya que en este apartado se menciona que serán de principal importancia las personas consideradas vulnerables, entonces los derechos colectivos indígenas en este aspecto pueden resultar ser afectados por sus cosmovisiones de alianza que estos poseen.

Como otro mecanismo de necesaria calidad internacional surge La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, afirmando la libertad, justicia y paz en el mundo para todas las personas de forma igualitaria, en donde todas las personas deben promover el respeto de forma universal atacando de una u otra manera las formas de tortura, por lo cual el artículo dos de esta Convención señala que “Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que sean eficaces para impedir a toda costa los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción” (Asamblea General, 1987). Se entiende como formas de torturas, todo suceso doloso por el cual se condene y castigue intencionalmente a una persona a dolores o sufrimientos graves, ya sea de forma física o mental con un determinado fin, es por eso que gracias a este Convenio queda totalmente prohibido en cualquier legislación a nivel mundial este tipo de actos deshumanizados que atentan a la dignidad e integridad de una persona.

Por otra parte, en Latinoamérica muchos países, con el pasar del tiempo han ido insertando en sus textos constitucionales y legislaciones, temas aludidos a la cuestión indígena y a su

propia manera de justicia, donde se registra un reconocimiento pleno a este tipo de jurisdicción. Cañar (2018) muestra que:

“A nivel regional después de inmensas luchas para el reconocimiento de los derechos indígenas, no fue hasta el 2016 en donde fue aprobada la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por la Organización de Estados Americanos OEA” (pág. 4).

Esta Declaración se rige como uno de los principales instrumentos internacionales jurídicos en este contexto, aquí se reconoce el derecho que tienen muchas personas a una jurisdicción indígena propiamente dicha, en esencia la jurisdicción indígena es de reciente incorporación a los instrumentos jurídicos internacionales y normativas de países latinoamericanos; es por ello que este hecho constituye un gran avance en el derecho runa, con sus formas de pluralismo jurídico, reconocimientos de las cultura y formas de administrar justicia de estos pueblos.

Sin embargo, por la parte legítima nacional, también se puede señalar que la lucha y la resistencia indígena ha obtenido rendimientos benéficos que se manifiestan por primera vez en el Ecuador dentro de la Constitución de la República del año 1998, continuando con este proceso se desarrolla mejores cuestiones de los derechos indígenas en la Constitución actual del 2008. Gómez (2017) afirma que:

La reivindicación de los derechos indígenas fue afirmada y ampliada en la Constitución de la República del 2008 que fue ratificada en el sentido que se constituyó como un Estado intercultural debido a la interacción de varias nacionalidades y etnias en ese territorio, situación que ocurrió gracias a la lucha y resistencia indígena con la elaboración de la Constitución de 1998, que enuncia por primera vez el reconocimiento de algunos derechos indígenas partiendo desde la concepción de un estado multicultural (pág. 53).

Gracias a la interculturalidad que existe en nuestro país, se proporcionó un paso enorme al Estado ecuatoriano, para que se declare y se considere oficialmente como un Estado plurinacional y multicultural, reconociendo la coexistencia de etnias y culturas que habitan en el territorio, dando riqueza milenaria a la biodiversidad de culturas, que fue ratificándose poco a poco con el tiempo mediante luchas desde la colonia, para el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Con el pasar del tiempo ya existe una gran influencia de los pueblos indígenas dentro de la normativa constitucional, para que sus derechos no se vean afectados, ni vulnerados, de esta manera surgió su organización social y procedimental en base a su derecho propio. Pérez (2015) indica que:

Es la autonomía que ejercen los pueblos nativos para organizar sus relaciones interpersonales y sociales según la aplicación de lo moral para que así se tome decisiones firmes y se erradique la convicción del ser parte de un colectivo social, que mantiene vigente las instituciones sociales, normas y políticas consuetudinarias para su realización social y espiritual (pág. 5).

Claramente se puede destacar en base a esta noción que nos brinda el autor, que la justicia indígena es de suma importancia para que dichas colectividades mantengan sus costumbres y se abran a posibilidades de una democracia más pluralista y por ende el Estado juega un papel importante en cuanto al reconocimiento de los derechos y la garantía de su pleno ejercicio, en donde también involucra la declaración de la pluralidad jurídica y el derecho de los pueblos indígenas para que apliquen su propia justicia, ya que, desde el derecho natural, lo consuetudinario se hace palpable a nuestra realidad, por lo tanto no puede ser ignorado en las tradiciones que llevan en su diario vivir los pueblos indígenas.

Así también para que las autoridades de las colectividades indígenas puedan administrar su propia justicia dentro de su respectivo espacio o territorio deben contar con el derecho a la libre autodeterminación. “Al respecto se materializa constitucionalmente que todos los pueblos tienen el derecho de libre independencia y en virtud de este derecho establecen libremente su condición y organización política y social” (Ruiz, 1998, pág. 81). La libre autodeterminación consiste en aquel principal derecho que los pueblos indígenas adquieren, ya que en primer lugar nuestra norma suprema se la atribuye y en segundo lugar porque esta se vuelve parte de un derecho colectivo perteneciente a estos pueblos, para que no se pierda el desarrollo ancestral que han venido forjando mediante las luchas desde la colonia.

Las comunidades indígenas tienen autonomía y libertad propia de crear y practicar normas consuetudinarias y aplicar justicia en su territorio, cuando se infracciona una regla y esta

conlleva una sanción, que para ellos significa que eso va más allá de castigar el cuerpo, más bien es tratar de remendar el espíritu de maldad que llevó al individuo a cometer la infracción. “Es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de administrar justicia, aplicar sus normas, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libre e imparcialmente, sin injerencias externas y de acuerdo con sus costumbres ancestrales” (Quiviera, 2016, pág. 54).

Por la aprobación en referéndum, la nueva Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en lo concerniente al sistema judicial manifiesta que el país vive un pluralismo jurídico latente que se ha visto obligada a repensar el tema del derecho positivo referente al contexto del derecho no escrito de la jurisdicción indígena (Aguilar, 2018). Por lo cual los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador a medida del tiempo han ido demostrado sus formas de organización y como es la manera de resolver los conflictos dentro de sus comunidades, por otra parte brindan un ejemplo a toda la ciudadanía de sus formas de resolución de conflictos, como la de reintegración de la persona a su comunidad, después de que esta ha sido sancionada, teniendo en cuenta su cosmovisión y como esta justicia indígena se puede aplicar en las diversas comunidades de todo el Ecuador, cabe recalcar igualmente que cada una de ellas tiene su propia forma y su autonomía de aplicar la justicia indígena.

De esta manera las autoridades indígenas conjuntamente con sus miembros comunitarios, han impuesto ya la voluntad de ellos en las comunidades, como en reintegrar y rehabilitar a una persona infractora a la comunidad, haciendo que esta se rehabilite y armonice con la misma comunidad buscando el bienestar colectivo; en este aspecto también se ha generado un debate incesante en el tema de la administración de justicia indígena, que muchas veces ha sido catalogada como salvajismos, linchamientos, primitivismos o peyorativos que ha imposibilitado entender el verdadero significado, alcance y limitaciones del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas o derecho indígena que es el de administrar justicia y resolver los conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres jurídicas (Aguilar, 2018).

Actualmente en el Ecuador existe en este sentido diversos cuerpos legales que legitiman a la justicia indígena, como la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función

Judicial y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en donde Vargas (2019) manifiesta lo siguiente:

Se reconoce y garantizará a las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, además de varios derechos colectivos para crear y desarrollar sus oportunas formas de convivencia y organización social para practicar su derecho propio y consuetudinario (pág. 72).

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el pleno derecho de conservar y desarrollar la organización social y ejercicio de la autoridad para la práctica de su derecho legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano, pero el mismo no podrá vulnerar derechos constitucionales, específicamente y en primer orden de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ya que se trata de un derecho enjuiciado que posee límites, garantías y principios constitucionales e internacionales, que el mismo queda materializado y reconocido por la norma suprema y de más cuerpos jurídicos.

Continuando con el criterio del mismo autor citado, dentro de los alcances constitucionales que posee la justicia indígena en nuestro país, se hace mención que:

“El Estado ecuatoriano garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las autoridades e instituciones públicas y dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad” (pág. 74).

La ley es muy clara y determinante en garantizar el principio de independencia que posee la justicia indígena, por lo que se establece la coordinación y respeto entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, legitimando la impartición de la jurisdicción indígena siendo enriquecida de una forma legal y preexistente por nuestro país, es así que se dará rigor por parte de la justicia ordinaria al control de constitucionalidad, en donde las normas constitucionales crean caminos de acceso al poder, pero también establecen los límites que son necesarios para ejercerse la justicia indígena dentro del principio de legalidad.

Con lo establecido en la normativa constitucional, las autoridades de la justicia indígena también pueden solicitar un tipo de soporte o ayuda a las autoridades de la justicia ordinaria en los casos que lo ameriten, respecto a lo mencionado Yuquilema (2015) indica que:

En la Constitución de la República del Ecuador se prevé que deben existir mecanismos de cooperación y así mismo de coordinación entre las autoridades de la justicia indígena y ordinaria, pero para ello es necesario una ley, que no ha sido promulgada hasta la fecha (pág. 81).

Ante este escenario, las propias comunidades y sus autoridades indígenas han sabido buscar formas de coordinación y cooperación entre ambas justicias, en donde hay casos muy interesantes que han entablado estas jurisdicciones, considerándose que las autoridades indígenas tienen la misma facultad y poder de las autoridades de la jurisdicción ordinaria, para solicitar peritajes, exámenes diversos, ayuda de la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional con la finalidad de aclarar un hecho controvertido.

Los elementos que mantienen a cada uno de los integrantes indígenas dentro de su colectividad son sus raíces, lengua, cultura, religión, filosofía, espiritualidad, cosmogénesis, cosmovisión, convivencia ecológica, modos de producción, etc., ya que forjan en ellos una manera de autorregularse a sí mismos; es el derecho que poseen los pueblos indígenas a decidir su organización política y perseguir su desarrollo cultural, social y económico, por ello se relaciona, entre otros, con el derecho de todo grupo a preservar su identidad; también con el derecho de todo ciudadano a participar, en todos los niveles, en la dirección de los asuntos públicos, y por tanto con la democracia (Ibáñez & Dino, 2020).

De aquí se deriva que un gobierno debe representar al conjunto de la población, sin distinción por motivos de raza, credo, género, color o cualquiera otra índole, para que todos los pueblos puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de la cooperación basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y costumbres obligatorias.

Además, el mecanismo esencial que mantiene a la colectividad indígena firme, es su moralidad de hacer lo correcto, que conciben entre ellos una manera de organizarse propiamente de forma tradicional, por su jurisdicción y sus valores dando siempre soluciones concretas. Coronado (2019) señala que:

El alcance que tiene la aplicación de la justicia indígena es muy extensa, debido a la regulación y ordenamiento de los mismos para solucionar conflictos mediante la disposición Constitucional en la cual, se confiere a las autoridades de pueblos indígenas la facultad de ejercer funciones de justicia, esto basado en un derecho consuetudinario, y sin violentar los derechos humanos por ninguna disposición (pág. 13).

Las comunidades indígenas tienen la independencia de carácter constitucional y legítimo, para crear reglas consuetudinarias según sus cosmovisiones e ideologías para aplicar la justicia dentro de su competencia y territorialidad, cuando se ha cometido alguna infracción y la misma conlleva a un correctivo para el acusado, que va más allá del cuerpo del infractor dirigiéndose a su espíritu para corregirlo.

La sentencia No. 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional, Caso La Cocha, es la primera jurisprudencia que se encuentra relacionada con la aplicación del artículo mencionado anteriormente. Es así que (Bravo, 2015) en su análisis sobre dicho caso, trata del reconocimiento de la administración de la justicia indígena; disponiéndose en este asunto un debate de competencias debido a las formas de coordinación y cooperación que debe conservarse entre las autoridades de estos dos sistemas jurídicos para lograr la armonía y eficacia de la una con la otra. Asimismo gracias a esta sentencia constitucional, sabemos que todos los casos relativos a delitos que son atentados contra la vida deberán ser conocidos exclusivamente por la justicia ordinaria, y por lo tanto la Corte Constitucional constata que la justicia indígena cuando conocía casos de muerte de una persona, no resolvía en relación de la afectación al bien jurídico vida, como fin sino en función de afectaciones que este suceso provoca en la vida de la comunidad; con estas consideraciones se deduce que aunque las autoridades indígenas gozan de autonomía jurídica, no se encuentran en condiciones para proteger la inviolabilidad de la vida en un caso.

Como otra cuestión, los principios y costumbres de las personas indígenas se rigen tradicionalmente de generación en generación adecuándose cada vez a nuevas realidades que se obtiene a través del tiempo; la armonía colectiva de las poblaciones indígenas hace que se tenga en la comunidad una clase de equilibrio del bien saber, el cual no se lo debe alterar para que no haya necesidad de una corrección. Obando (2016) enuncia que:

Los principios del derecho indígena regulan prioritariamente la convivencia de los indígenas en el interior de sus comunidades y procuran la realización de la paz social para dar soporte necesario a la conservación permanente de su identidad cultural, regulando su organización y democracia de la vida indígena (pág. 55).

Se acota que la justicia indígena de la misma manera que la jurisdicción ordinaria tienen un mismo fin, que es la rehabilitación social del individuo infractor, en la justicia indígena hay un conocimiento por parte de la comunidad hacia el infractor para que se sancione por medio de sus correctivos de acuerdo a sus costumbres y vivencias reparando el desequilibrio social que se causó y para que haya nuevamente una convivencia pacífica en la comunidad en la que habitan; la valoración de los correctivos en la justicia indígena tiene un carácter moral espiritual respecto a la alteración del equilibrio de su comunidad y la dignidad humana.

Los correctivos indígenas son etapas concretas del proceso de juzgamiento de su jurisdicción, en donde se busca encaminar a una persona desde la cosmovisión del deber ser o de lo correcto, con una serie de sanciones para restablecer el equilibrio social de la comunidad. Morocho (2019) manifiesta que:

El termino correctivo en el caso de la justicia indígena, se comprende de un sistema de constante equilibrio y cualquier alteración es manifestada como tristeza o pena de la comunidad que debe ser solucionada a través de la imposición de un castigo, para sancionar una serie de comportamientos que afectan a la armonía y son de interés para el Derecho Penal (pág. 39).

En relación de los correctivos indígenas se puede señalar que las comunidades se basan de principios y valores para no alterar su convivencia social, y el miembro que haya infringido algún principio o regla consuetudinaria allí será sancionado de una manera restablecedora y espiritualista, según las reglas y costumbres de la comunidad para que el infractor no lo vuelva hacer y se recupere la paz de las personas afectadas en el caso.

En la justicia indígena existen tres tipos de correctivos para resolver conflictos en las comunidades, pero la que compete a la presente investigación, es el tercer tipo de sanción en la justicia runa, esta está identificada con la imposición de castigos físicos, en donde se utiliza el azote con látigo de cuero, el baño de agua fría, el transporte de piedras en la espalda y la denominada ortigada (Arias, 2019). Todos estos correctivos de carácter penal antes mencionados, constituyen una parte del proceso con un alto contenido ritual, por lo que tienen un procedimiento propio cosmovisional y rígido para su ejecución y dosificación con personas soberanamente capaces, que son asignadas por las autoridades de cada cabildo respecto a su comunidad de una forma exclusiva para la imposición del correctivo.

Como quedó en evidencia en los párrafos anteriores, existen investigaciones, estudios y antecedentes suficientes de la investigación sobre el tema del presente trabajo; por tanto la investigación que se propuso y se desarrolla objeto de este informe, aporta de forma eminente a este estado del conocimiento, porque va a ser la primera vez que se palpó el verdadero significado de justicia indígena en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, comunidad indígena de Larcacunga, para ahondar un estudio de esta naturaleza, que sirvió para conocer y profundizar los preceptos legales, principios constitucionales, garantías procesales y argumentos doctrinales que contemplan las normativas nacionales, internacionales y de derechos humanos respecto a la administración, autonomía y reconocimiento de la justicia indígena, aspectos que son fundamentales y que se encuentran en discusión en torno a esta búsqueda científica.

Dentro de este contexto, se ha entrado a valorar el significado los elementos culturales y la eficacia de los correctivos y sanciones indígenas que son inherentes a las comunidades de todo el territorio ecuatoriano y a la comunidad de Larcacunga para reafirmar de esta manera su derecho propio y su significado ancestral, regulándose así desde la perspectiva dogmática de los derechos humanos, para lograr finalmente un equilibrio dentro de esta comunidad, con su justicia y correctivos dentro de las garantías judiciales y principios de derechos humanos, para evitar de esta forma la vulneración de los derechos de la persona infractora que ha sido juzgada, procesada y sancionada dentro de la jurisdicción indígena.

## MATERIALES Y MÉTODOS

Para materializar los fines que se persiguen en la presente investigación es necesario hacer un diseño de materiales y métodos adecuados, en este sentido fue necesario redireccionar este componente ya que, no se equiparará exactamente a lo que fue planificado en el plan de trabajo de titulación del semestre pasado, porque inicialmente la investigación fue concebida con un diseño de campo, en lo cual la técnica principal en aplicar era la técnica de observación, pero dada la situación de la crisis sanitaria que se atraviesa en el mundo por la pandemia del COVID 19 que condujo al gobierno nacional a dictar medidas extraordinarias de confinamiento y prohibición de libre circulación, hubo que seleccionar nuevos métodos, técnicas e instrumentos que sirvan para la recolección de la información con un alto nivel científico en el marco de un diseño de investigación documental.

En primer lugar, el enfoque con el que se abordó la presente investigación es cualitativo, ya que, se revisaron las cualidades y formalidades de los correctivos de la justicia indígena para valorar en calidad de espectadora, su proceso de juzgamiento acotando este tipo de jurisdicción a la luz de los derechos humanos, identificando los elementos sancionadores de las diversas realidades que posee la justicia indígena y definiendo cuando esta debe ser aplicada hacia el presunto infractor que ha cometido un delito.

De acuerdo a la naturaleza del estudio, el nivel de profundidad que posee el presente trabajo es de una investigación descriptiva, según el nivel de conocimiento que se desea alcanzar, ya que, se ha extraído los datos más relevantes de la realidad evaluada para describirse en el contexto la situación y características sobre la administración de la justicia indígena, sin entrar a analizar causas y efectos de la misma, teniendo en cuenta los correctivos aplicados en la comunidad de Larcacunga y que conflictos se pueden generar si es que se vulneran o no los derechos humanos del infractor al someterse a la administración de la justicia indígena.

Continuando con el desarrollo de la investigación, se empleó el método antropológico, como método central de la investigación, para estudiar los sistemas de control jurisdiccional

que rige a la comunidad de Larcacunga, iniciando por la comprensión de su cultura, sus principales costumbres y cosmovisiones prácticas para evitar realizar juicios meramente fundados desde una perspectiva superficial, ya que, se trata de una cultura diferente en nuestro ámbito de indagación, por cuanto la diversidad cultural que tiene la justicia indígena, plantea el reto de la multiplicidad de los sistemas legales en nuestro país.

Así mismo se aplicó el método hermenéutico, el mismo que nos ayudó a interpretar las diferentes corrientes dogmáticas de fuentes nacionales e internacionales sobre los derechos humanos aplicables a la justicia indígena, para valorar sus correctivos a partir del Sistema de Derechos Humanos con regulación hacia la protección de los derechos contra la tortura, penas infamantes o tratos crueles de las personas infractoras que son sometidas penalmente a la justicia indígena.

Como primer método general de esta investigación, se aplicó el método lógico analítico, en lo que respecta al análisis de las normas y nociones de derechos humanos aplicables a la justicia indígena, con el fin de revisar, discernir y analizar los principios y reglas que son aplicables en la comunidad de Larcacunga de la ciudad de Otavalo, determinando la existencia de algún tipo de concordancia y cooperación entre el sistema de justicia ordinaria y la jurisdicción indígena, determinando un punto de encuentro entre ambos.

El método general en esta sección también fue el método lógico sintético porque a través de éste, se proporciona varias conclusiones científicas de la investigación acerca de la jurisdicción indígena, empezando por el conocimiento de la comunidad de Lacacunga para tratar su jurisdicción, sus pautas y tipos de sanciones tradicionales que estos poseen, y que se difunden a la vez de manera extensa dentro de la justicia indígena en todo el país, por tratarse de Ecuador como un Estado plurinacional que se vincula conjuntamente con la justicia ordinaria y derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales para determinar sus límites y garantías procesales.

Como técnicas para la obtención de datos de la presente investigación, en primer lugar se utilizó el análisis documental, para examinar con fuentes primarias y secundarias el rol

desempeñado por la justicia indígena en relación a los principios y fundamentos de los derechos humanos como una variable importante en nuestro trabajo, así como también otra variable de interés en la investigación fue el análisis documental de los principales instrumentos nacionales y de derechos humanos para verificar los estándares y limitaciones que poseen las penas y sus garantías procesales, con el fin de profundizar y evidenciar el conocimiento de los correctivos indígenas aplicados en la justicia indígena y verificar si estos al ser consumados en la comunidad, pueden llegar a vulnerar la dignidad humana del infractor procesado.

El procedimiento para la recopilación de la información documental se realizó mediante el uso de bibliotecas físicas del cantón Otavalo e Ibarra de la provincia de Imbabura, y bibliotecas electrónicas mediante repositorios digitales, libros electrónicos, artículos y revistas científicas de diferentes universidades e instituciones del país y fuera de él, en cuanto a la doctrina y base normativa fue necesario la exploración de páginas oficiales nacionales e internacionales con el fin de proporcionar información verídica y de estado vigente sobre las garantías procesales, nociones y preceptos de derechos humanos sobre el reconocimiento y los correctivos penales de la justicia indígena.

Así también como segunda técnica de investigación, se utilizó la entrevista estructurada, con preguntas abiertas, para poder interactuar de esta forma con personas de gran experticia en este ámbito, con el fin de obtener la mayor información posible del tema analizado y para así mismo ahondar varias cuestiones técnicas respecto a la valoración de los correctivos penales dentro de la justicia indígena desde la perspectiva de los derechos humanos.

Cabe recalcar que se han elegido a estos ciudadanos con diferentes funciones que de una manera u otra hacen que el presente estudio tenga gran relevancia en asuntos indígenas, ya que al pertenecer a culturas diferentes proporcionan distintos puntos de vista en la materia, cuyo resultado ayuda a contribuir en este proyecto de investigación; así tenemos como entrevistados a la autoridad máxima del cabildo de Larcacunga quién es el señor Francisco Gualsaquí, así como también a varios comuneros de la misma comunidad, que ayudaron a palpar el significado de su justicia indígena.

En segundo lugar, se aplicó hacia el Lic. Manuel Catucuago, quien es representante del Consejo de Gobierno de la FICI (Federación de los Pueblos de la Sierra Norte del País). En tercer lugar, se aplicó a la señorita Lizeth Imbaquingo, quien es socióloga y vicepresidenta del cabildo kichwa Otavalo. En cuarto lugar, al Dr. Wilman De la Cruz, quien es abogado en libre ejercicio profesional y también se dedica a la dirigencia comunitaria a través de lo que son organizaciones de representación y comunidades del cantón de Otavalo. En quinto lugar, se hizo también al Dr. Efraín Amaguaña, quien es técnico y abogado de la construcción de varios centros interculturales en la provincia de Imbabura. En sexto lugar se aplicó al Dr. Hugo Navarro, experto en el tema constitucional y derechos indígenas de nuestro país. En séptimo lugar se aplicó al Dr. Edgar Lopez, juez de primera instancia de los tribunales del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Otavalo. En octavo lugar fue la Ab. Jhoanna Morales, quien es ayudante judicial en el Consejo de la Judicatura de la ciudad de Otavalo. Finalmente se aplicó la última entrevista al Dr. Vladimir Aguilar Castro una autoridad internacional en cuestiones indígenas y director del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas GTAI; estas entrevistas fueron de suma importancia, ya que se las realizó con el fin de recoger la información sobre los hechos estudiados.

Por último lugar, se detallan los instrumentos que fueron utilizados en la investigación como mecanismos suministrados para la finalidad de la recolección de datos en el presente trabajo, en principio se obtuvo una ficha de registro de datos para examinar las fuentes de libros, cuerpos normativos nacionales e internacionales y demás escritos para el análisis documental del trabajo, el mismo que palpó la realidad dogmática de la administración de la justicia indígena, y los preceptos internacionales de derechos humanos para conocer y describir los elementos caracterizadores de la misma, de igual manera se examinaron los principios procesales de los derechos humanos para tratar los derechos de protección de las personas infractoras dentro de la justicia indígena.

Como segundo instrumento, se obtuvo una serie de cuestionarios previamente ya establecidos, mediante la formulación de cinco instrumentos distintos hacia los diferentes grupos de personas anteriormente mencionados, que poseen gran información en el tema tratado. Para la realización de las entrevistas fue necesario acordar virtualmente que las mismas se realizarán personalmente por escrito y algunas de manera electrónica por el tema

de la pandemia que atravesamos actualmente, las respuestas se analizaron, se graficaron y se transcribieron a un documento, ya que la información adquirida fue sustancial para cumplir con los objetivos trazados en el presente trabajo, además se realizó una codificación de las diversas preguntas para clasificar en categorías los diferentes criterios de las personas entrevistadas, como la del presidente de la comunidad de Larcacunga, que su cuestionario fue de ocho preguntas, los miembros de la misma comunidad que tuvieron un cuestionario de cinco preguntas, la de los gestores de la justicia indígena con un cuestionario de seis preguntas, por último la de los abogados expertos en temas constitucionales con un cuestionario de cinco preguntas y la del abogado experto en derechos humanos con un cuestionario de siete preguntas.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la aplicación de los métodos, técnicas e instrumentos señalados en el componente anterior se han obtenido una serie de resultados que nos aproximan a la realidad del fenómeno estudiado. A continuación, en esta sección se ha procedido a realizar la clasificación y análisis de las preguntas de las entrevistas realizadas, mediante los siguientes gráficos estadísticos y análisis cualitativos que se presentan a continuación, lográndose obtener de esta manera los siguientes resultados.

- ✓ Análisis cuantitativo de entrevistas elaboradas a miembros de la comunidad de Larcacunga

**Figura número uno:** ¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?



Fuente: Entrevistas realizadas hacia comuneros de Larcacunga

Elaboración: Propia

Comentario: De las ocho entrevistas realizadas, seis personas consideran que efectivamente, la justicia indígena si es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad de Larcacunga y dos personas creen que la justicia indígena no es un medio adecuado para la resolución de conflictos, ya que se cree que la justicia indígena no puede resolver absolutamente todos los problemas que se suscita en la comunidad, debido a que a veces si tienen fallas, desconocimientos en la materia o errores para administrar justicia por parte de las autoridades comunitarias.

**Figura número dos:** ¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?



Fuente: Entrevistas realizadas hacia comuneros de Larcacunga

Elaboración: Propia

Comentario: De las entrevistas realizadas, seis personas manifiestan que como sanción en la justicia indígena dentro de la comunidad, se aplica el baño ritual de agua fría con la intervención de azotes con látigo y el uso de la ortiga como una medida de purificación al infractor para curar su espíritu, al respecto dos miembros de la comunidad señalan que los correctivos casi siempre dependen de la gravedad de los casos que hayan sucedido y que primero se infiere un diálogo con las autoridades del cabildo y la familia de las partes procesales para tratar del asunto y de los daños ocasionados con el cometimiento de la infracción.

**Figura número tres:** ¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?



Fuente: Entrevistas realizadas hacia comuneros de Larcacunga

Elaboración: Propia

Comentario: De las entrevistas realizadas, siete personas consideran que la justicia indígena si respeta los derechos humanos de los miembros de la comunidad, porque con su derecho propio estos comuneros se sienten seguros y protegidos, pero una persona de este grupo de entrevistados, indica que en algunos casos los derechos humanos de las personas no pueden verse respetados completamente, ya que a veces existe una clase de venganzas o caprichos hacia los procesados por cuestiones familiares o sociales, entonces ahí las autoridades no actúan con imparcialidad hacia las partes.

**Figura número cuatro:** ¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?



Fuente: Entrevistas realizadas hacia comuneros de Larcacunga

Elaboración: Propia

Comentario: De las entrevistas realizadas, todas las personas entrevistadas de la comunidad consideran que, por medio de las resoluciones y decisiones tomadas por parte de las autoridades de la justicia indígena, si se ha logrado restablecer y recuperar el equilibrio y armonía dentro de la comunidad ya que con las resoluciones que se han tomado, si ha servido de una u otra forma para resolver conflictos de acuerdo a derechos y costumbres jurídicamente obligatorias de las personas que habitan en la comunidad.

**Figura número cinco:** ¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?



Fuente: Entrevistas realizadas hacia comuneros de Larcacunga

Elaboración: Propia

Comentario: De las entrevistas realizadas, cinco personas creen que la reincidencia de delitos cometidos en la comunidad de Larcacunga es de nivel medio, debido a que existe una temporada donde se presentan varios casos delictivos seguidos, debido a malas negociaciones en el sector, o malas influencias entre muchachos; por otro lado tres de las personas entrevistadas consideran que la reincidencia de delitos es baja porque muchas de esas personas que han sido procesadas no vuelven a cometer delitos, porque saben que el castigo de reincidencia es más grave y deben someterse a esas consecuencias.

✓ Análisis cualitativo de entrevistas elaboradas a gestores de la justicia indígena comunitaria

Dentro de este análisis referente a los correctivos penales que son aplicados y practicados dentro de la justicia indígena se puede destacar que existen diversas posturas de los diferentes gestores que fueron entrevistados y que entre estos manifiesta el licenciado Manuel Catucuago, que entre los correctivos que son ordinariamente administrados se practica el baño ritual de purificación, que este sólo es como un elemento parte de la decisión indígena resolutive, ya que no es toda la pena en sí o la medida correctiva de la sanción hacia los infractores, como superficialmente se entendiese que sí, debido a que existen otro tipo de sanciones como el de orden, sanciones sociales, comunitarias o económicas.

Por otra parte otros gestores como la socióloga Lizeth Imbaquingo y el abogado Wilman De la Cruz han sabido indicar que los correctivos indígenas aplicados siempre dependen de los hechos sucedidos, es decir de lo que haya pasado, y allí si se realiza el baño ritual con ortiga y látigo mientras estos son aconsejados por su cónyuge, familiares o autoridades de la comuna; en este aspecto se sanciona según el nivel de gravedad del acto que se ha cometido, también va dependiendo de la opinión de las autoridades, familiares y víctimas con el fin de determinarse el castigo que se deberá imponer.

De la misma manera el presidente de la comunidad de Larcacunga el señor Francisco Gualsaquí manifiesta que los correctivos practicados en su comunidad son proporcionados al nivel de gravedad del hecho cometido, para considerar que castigo se deberá aplicar, entre estos están el baño de agua fría, la ortiga por todo el cuerpo y los latigazos que se dan según la dificultad y gravedad del asunto.

Con respecto a los correctivos de la justicia indígena, de que si estos pueden vulnerar derechos humanos de las personas procesadas en su jurisdicción, se determinan dos perspectivas diferentes, en donde la mayoría de las personas entrevistadas creen que no se vulneran los derechos humanos con la aplicación de esta justicia, ya que la norma constitucional es clara y determinada en manifestar que por ningún motivo se podrá atentar contra los derechos de las personas, debido a que la justicia indígena se basa en valores y reglas templadas donde se protegen los derechos de las personas; además el presidente de la comunidad de Larcacunga tiene conocimiento acerca de la existencia de instrumentos de derechos humanos que prohíben la tortura, penas infamantes y tratos inhumanos dentro de las sanciones de los sistemas jurisdiccionales; pero dentro de esta sección el doctor Efraín Amaguaña menciona también que en algunos casos si se podrían estar vulnerando los derechos humanos dentro de la justicia indígena, ya que depende de qué tipo de procedimiento se haya generado al momento en el que se aplicó la justicia indígena o si tal vez la autoridad indígena no respetó con intención o por error alguna etapa o algún procedimiento del procesado en la jurisdicción indígena.

Además todos los gestores indican que la justicia runa si posee límites y estos en su práctica si son respetados, ya que estos se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador y en la jurisprudencia de la sentencia del caso Cocha de la Corte Constitucional, algunos de estos límites tratan de que la justicia indígena no puede resolver casos en los que exista la muerte de una persona, actos de violación o un asesinato, eso será de conocimiento exclusivo de la justicia ordinaria, así mismo en la justicia indígena no se podrá llegar más allá de la sanción restablecedora, es decir no se podrá actuar conjuntamente con sus sanciones y correctivos para hacerle daño a una persona, tampoco se puede violentar derechos que se encuentren contextualizados en la Constitución e instrumentos internacionales dentro del proceso de justicia indígena, los entrevistados muestran que en la práctica, estos límites si son respetados, ya que si no es así la persona afectada puede tomar acciones jurídicas legales dentro de este marco para hacer respetar sus derechos.

Los criterios que deben tomar en cuenta las autoridades de un cabildo para poder resolver un conflicto indígena se comprende desde diversos ideales de los entrevistados como los que tiene en cuenta el licenciado Manuel Catucuago, que indica que se debe acudir al origen del problema para verificar el nivel de gravedad de la situación delictiva, con el fin de solucionar desde un principio lo que ha venido dañando a la persona u ofendido en base a derechos; también considera el doctor Efraín Amaguaña, que se debe cumplir con el debido proceso y todas las garantías constitucionales para poder decidir correctamente una resolución indígena conjuntamente con los principios de imparcialidad y transparencia conforme la norma lo indica; así también el presidente de la comunidad Francisco Gualsaquí indica que para administrar justicia indígena dentro de su comuna se rigen a la base legal que es la Constitución y a la base moral que es la Biblia, en donde por ningún motivo se podrá contradecir a estos dos fundamentos indispensables para la comunidad de Larcacunga.

Por otro lado, los correctivos penales que son aplicados a una persona si se rigen por un control de constitucionalidad al ser consumados que es emanado por la Constitución de nuestro país, de esta manera lo señala el licenciado Manuel Catucuago, ya que la justicia indígena se encuentra enmarcada dentro del principio de legalidad y legitimidad para que los derechos no se vean vulnerados, pero detrás de esto indica el doctor Amaguaña que debería existir más bien un control o un tipo cooperación preventiva por parte de los dos

sistemas jurisdiccionales que anteceda a este control de constitucionalidad, para que de esta manera no se lleguen a vulnerar los derechos de una persona procesada cuando se ha dictado una resolución indígena que este violentando derechos, se debería evitar esta vulneración antes de acudir hacia este control constitucional, es decir cuando todavía no se haya vulnerado un derecho.

✓ Análisis cualitativo de entrevistas elaboradas hacia abogados de la justicia ordinaria

En materia constitucional, referente a la administración de la justicia indígena el doctor Hugo Navarro nos manifestó que la Constitución del Ecuador del 2008 posee algunos artículos con referencia a esta temática, pero estos no son muy explícitos con el verdadero significado de lo que es justicia indígena, por otra parte se encuentra consagrado su reconocimiento como tal, en un mismo nivel de jerarquía con la justicia ordinaria y se hace énfasis que los dos sistemas de justicia son totalmente independientes del uno con el otro, pero las decisiones tomadas dentro de la justicia indígena si deben someterse a un control constitucional del Estado, para evitar vulneraciones de los derechos de las personas en un proceso jurisdiccional, esta podría ser una limitante para esta justicia, así como también la sentencia constitucional del caso La Cocha 2, donde el doctor Edgar Lopez considera que gracias a esta base legal existe limitaciones en las actuaciones jurisdiccionales de las comunidades indígenas como la de dar autonomía a las autoridades indígenas para que si resuelvan delitos, pero no toda clase de delitos, si no delitos menores que sean presentados dentro de su jurisdicción. Con referencia a la autonomía de las autoridades indígenas la abogada Johanna Morales nos indica que esto se encuentra establecido en el Art. 171 de la Constitución, en donde estas autoridades comunitarias pueden aplicar sus propias normas siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución.

Como otro punto señala el doctor Hugo Navarro que la Corte Constitucional indica que se debe tener en cuenta que es un error tratar a la justicia indígena, como se la ha venido entendiendo, es decir de una forma singular o como que la justicia indígena es una sola, y esto no es así porque las administraciones de las justicias indígenas son distintas y diversas, empezando por Imbabura y más si se trata de todo el país ecuatoriano, así que de esta forma

debemos evidenciar que existen un sin número de justicias indígenas ya que todas poseen sus características propias y formas de organizarse en este contexto.

En la cuestión de vulneración de derechos dentro de las diversas justicias indígenas, el doctor Hugo Navarro señala que es muy difícil conocer si ciertamente se han vulnerado los derechos de las personas, porque puede ser que en una comunidad si se ha cometido la vulneración de un derecho y en otra no, entonces este tema queda diversificado desde el punto de vista que se tenga, por otro lado la abogada Johanna Morales considera que no se vulneran derechos dentro de la justicia indígena, ya que en su práctica y jurisdicción siempre deben garantizarse los derechos de las personas y debe aplicarse también el principio de defensa del presunto infractor; en otro aspecto el castigo o las sanciones que se ejecutan dentro de las comunidades, no tiene en sí el objetivo de venganza al presunto infractor, más bien se tiene un objeto de purificación a esta persona que ha obrado mal frente a una acción, gracias a este ritual según el doctor Navarro sanan a la persona para que siga habitando en la comunidad, de tal manera sí se podrían vulnerar los derechos humanos de una persona cuando el fin de la sanción se salga de este escenario, porque se perdería el auténtico sentido de la justicia indígena.

De esta forma se encuentra ubicado en este contexto también el doctor Edgar López ya que considera que este tema se encuentra desde dos aspectos diferentes, donde el sector mestizo piensa que si se podrían vulnerar derechos porque realmente la justicia indígena hace un tipo de ofensas a las personas con la imposición de sus correctivos, por lo contrario desde la visión indígena esta se trata de una justicia reparadora y purificadora que no atenta ningún derecho porque se trata de costumbres ancestrales y no de castigos.

Respecto al tema de los derechos humanos en el entorno de justicia indígena, el doctor Vladimir Aguilar ha indicado que no todos los sistemas de justicia indígena son iguales, estos son diversos y sus correctivos son diferentes conforme a cada nivel del sistema de justicia que se tenga en un determinado territorio, entonces los correctivos indígenas al ser consumados en contra del procesado pueden llegar a vulnerar sus derechos en cierta parte, pero todo depende del tipo de correctivo que se implemente dentro del juzgamiento de esta

persona, en estos casos se debe tener en cuenta que lo que puede ser grave para algunas sociedades, para otras no puede ser muy grave o también puede tener otro nivel de gravedad, todas sus ideas y creencias son sometidas a sus culturas y cosmovisiones; como otro punto sobresale en este análisis que los propios límites de la universalidad y especificidad de la aplicación de la justicia indígena en situaciones culturales diferentes pueden ser interpuestos por los derechos humanos como un limitante dentro de este entorno.

Así también hace mención el entrevistado que en el caso de que se obtenga un conflicto generado entre el Sistema de los Derechos Humanos y el Sistema de la jurisdicción indígena respecto a la aplicación de los correctivos internos de su derecho propio, se deberá acudir al diálogo jurídico intercultural, y al reconocimiento y respeto de los dos sistemas de justicia, para equipar puntos de encuentro entre las dos visiones, y así poder generar un acuerdo entre las partes y poder resolver legalmente el problema fundado. Si en el caso propuesto no se llegase a un acuerdo y existe todavía controversia, se puede acudir a los órganos del Sistema de Derechos Humanos para denunciar los hechos y todo lo sucedido; esta persona o grupo de personas puede acudir a este sistema siempre y cuando haya agotado primero su instancia normativa territorial para constreñir si en el marco de la interculturalidad jurídica se tiene la misma connotación de la materia en cuestión.

Otra técnica con la que se obtuvo gran información fue la revisión documental aplicada sobre los ámbitos de la justicia indígena en donde se evidencia que nuestro país vive un pluralismo jurídico latente debido a la diversidad de los pueblos y nacionalidades existentes en el territorio, que con el pasar de los años se ha ido forjando poco a poco su organización, y la manera de resolver los conflictos internos presentados dentro de sus comunidades, debido a la aprobación de este sistema indígena y gracias al asentamiento de la plurinacionalidad y pluriculturalidad del Estado; por lo cual todo esto ha desarrollado que varios órganos tanto nacionales como internacionales respalden en su normativa de forma auténtica la evolución de los derechos de los pueblos indígenas a nivel global.

Así mismo se pudo evidenciar que efectivamente existen varias normativas nacionales e internacionales que se encargan de reconocer y regular a la justicia indígena, pero en este

sentido no se puede unificar todas las justicias indígenas existentes en un sólo contexto, ya que cada una tiene sus propios orígenes, creencias, y procedimientos distintos, que suelen administrar justicia indígena con diferentes bases o teorías suyas y estas justicias pueden ser tan diversas, tanto como el número de pueblos y nacionalidades que puedan existir en el Ecuador.

✓ Resultados obtenidos de la aplicación de la técnica de revisión documental

La admisión de la multiculturalidad en diferentes territorios, ha perfeccionado que varios órganos internacionales recojan mecanismos de libre autodeterminación de los pueblos indígenas para que estos puedan ejercer derechos y cumplir con obligaciones como ciudadanos activos por medio de sus colectividades, es por esto que la Organización de Derechos Humanos (1976) en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo uno numeral uno determina que:

Art. 1. “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural”.

Las comunidades indígenas tienen autonomía a través de su jurisdicción, con normas y teorías consuetudinarias que son aplicadas en su territorio, caracterizándose por el valor colectivo de su gente; el reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador hace que este sea considerado como un Estado de varios pluralismos jurídicos, que es opuesto totalmente al valor del individualismo, la justicia indígena es plural ya que no se considera una sola, se manifiesta que esta es tan diversa como el número de pueblos indígenas existentes en el territorio ecuatoriano.

Por otro lado, el Estado responde a sus obligaciones internacionales para respetar las tradiciones ancestrales y varios derechos en sus respectivas jurisdicciones, por ello podemos destacar según este Pacto, que los pueblos indígenas pueden autodeterminarse en cualquier ámbito como ciudadanos y de esta manera adaptarán sus cosmovisiones al desarrollo de su circunscripción como tal.

Actualmente, los derechos de los pueblos indígenas se encuentran vinculados de forma eminente a la normativa internacional, pues estos han tenido grandes cambios partiendo desde el derecho supranacional vigente, es así que las Naciones Unidas (1948) mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo veinte y siete numeral uno, nos manifiesta que:

Art.27. “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

Se puede entender que los derechos indígenas se encuentran plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como también en varios instrumentos internacionales que enmarcan una serie de derechos y reconocen sus particularidades; en este artículo se toma en cuenta el desarrollo libre y pleno que poseen todas las personas referente a una vida cultural de comunidad, ya que así el individuo puede desenvolverse con su propia y debida personalidad, por ello todos podemos gozar de las artes y participar en una vida social, desarrollando diversos aspectos de progreso científico entre otros, se puede asimismo gozar de todos los beneficios que resulten de estos avances.

En el mismo sentido, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 2006, en su artículo uno se refiere a que “Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los Derechos Humanos” (Asamblea General, 2006).

Este apartado nos refiere que los pueblos indígenas son sujetos de los derechos que se encuentran plasmados en la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual no se les puede violentar ni enajenar esos derechos propios, incluyéndose también las libertades que en esta misma legislación internacional lo reconoce.

A nivel nacional la Constitución Ecuatoriana menciona que las autoridades de la comunidad indígena están en el deber de ejercer funciones de administración de justicia según sus costumbres y tradiciones siempre que estén de acuerdo con la Constitución de nuestro país y a los derechos humanos internacionales, pudiéndose así recalcar que las comunidades indígenas tienen sus propias sanciones y normas consuetudinarias para sus conflictos internos en el territorio ecuatoriano. La Constitución garantiza el respeto hacia las decisiones que conllevan su propia jurisdicción y por ende son respetadas por todas las instituciones del Estado, ya que se reconoce por derecho constitucional la variedad de culturas y etnias, donde se encuentra el deber de conservar las modalidades políticas de nuestros ancestros (Cuenca & Beltrán, 2019)

Referente a las garantías de los pueblos y comunidades indígenas, que brinda el Estado a la sociedad ecuatoriana se consagra en la Constitución de la República, por medio de la (Asamblea Nacional Constituyente , 2008) en su artículo décimo, el cual manifiesta que:

Art. 10. “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”

Esto hace mención, a que los pueblos y nacionalidades están protegidos por los derechos que el Estado ecuatoriano garantiza en su Constitución y los instrumentos internacionales, los cuales deben estar afiliados al Estado, esto quiere decir que el Ecuador deberá garantizar y no vulnerar los derechos de los pueblos y comunidades por ningún motivo, ya que en este artículo se reconoce los derechos a estos, debido a que su justicia indígena ejerce funciones de jurisdicción, en las cuales los llamados a ejercerla son las autoridades competentes de la comunidad en cuestión, en donde se fomenta la participación de la comunidad y de la mujer, al momento de ejercer su derecho propio y sus conocimientos ancestrales, los cuales no deben ir en contra de la Constitución ecuatoriana y los instrumentos internacionales, dicha decisión emitida por la justicia indígena debe tener el mismo peso de una sentencia en justicia ordinaria, de igual manera debe ser reconocida y respetada por las autoridades públicas.

Así mismo, ley vigente constitucional será el único ente que deba establecer las formas por las cuales la justicia ordinaria y la justicia indígena estén acordes entre sí, alimentándose ambas y respetándose de igual manera para complementarse la una con la otra de manera oportuna para que guarden entre sí concordancia y cooperatividad para que puedan brindar un sistema de justicia eficaz y transparente a toda la ciudadanía.

Continuando con el mismo cuerpo constitucional normativo (Asamblea Nacional Constituyente , 2008) se hace referencia al artículo ciento setenta y uno, donde se determina las funciones y capacidades que posee la justicia indígena en el Ecuador indicando que:

Art. 171. “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán sus funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial”.

El Estado ecuatoriano garantiza la participación y las decisiones de la jurisdicción indígena con el ejercicio de su derecho propio, para la solución de conflictos internos que se tenga en la comunidad; aplicando equivalentemente normas y procesos que no sean contrarios al sistema jurisdiccional ordinario, así mismo el Estado sostiene que las decisiones de la jurisdicción indígena serán respetadas.

## **DISCUSIÓN**

Posteriormente a la aplicación de todas las técnicas e instrumentos de investigación planteados en el presente trabajo, y en concordancia con los datos del estado del arte se puede llegar a concluir que la justicia indígena en el Ecuador es un sistema jurisdiccional legalmente reconocido por la Constitución de la República y varios instrumentos internacionales de derechos humanos, para la solución de conflictos internos indígenas en donde sus correctivos, creencias y cosmovisiones tienen como finalidad prever nuevamente el equilibrio de la comunidad, demarcando la sanación y purificación del infractor que ha cometido un delito, con el fin de que éste pueda seguir habitando en la comunidad de forma armónica y pacífica, pero para esto debe ser sometido a la práctica de la administración de la justicia indígena, sin embargo en el momento que esta jurisdicción sobrepase de alguna

manera este entorno espiritual sobre la sanación o purificación respecto a los correctivos penales indígenas por ideales de venganza o castigos crueles que no broten de sus costumbres milenarias, se podrían estar vulnerando los derechos humanos del presunto infractor, ya que de una u otra manera la justicia indígena no cumple con esa función.

En la panorámica de los derechos humanos, existen varios instrumentos internacionales que reconocen ciertas formas de autodeterminación a los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT donde afirma y protege el reconocimiento de la administración de la justicia indígena con el derecho a decidir sobre sus propias prioridades en el proceso de desarrollo de su organización; así mismo al realizar el presente trabajo se pudo constatar que los derechos de los pueblos indígenas se encuentran estrechamente vinculados con la normativa internacional, por estar consagrados en sus pactos, convenios y tratados internacionales que reconocen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en énfasis de igualdad con las demás personas, tratándose de que toda persona tiene derecho a tomar de forma libre la vida cultural de su comunidad, pudiéndose gozar de las artes y además participar en el progreso científico y de esta forma sacar múltiples beneficios de esto, reconociéndose de manera rígida sus particularidades específicas.

De lo anteriormente dicho se logró verificar con las entrevistas que fueron realizadas a los expertos en este ámbito de indagación, que supieron exteriorizar que en nuestro país difícilmente se puede conocer si se vulnera o no a la integridad del presunto infractor al momento de administrarse la justicia indígena, ya que puede ser que en algunas comunidades si lo hagan en un sentido de que para ellos no sea sobrevenido como un tipo de venganza, como puede ser que para otras comunidades que si creyeren que se puede estar vulnerando los derechos humanos si fuera ese entorno, todo depende del punto de vista de sus costumbres y tradiciones ancestrales; con esto surge una gran controversia que los entrevistados señalaron como indiscutible, el derecho runa por no ser escrito, muchas veces no tiene suficientes bases legales para poder interpretarse y ahí se pudieran estar cometiendo graves problemas que afectarían a los derechos y garantías de las personas procesadas dentro de la justicia indígena por no cumplirse un rol reglamentario adecuado.

Se puede considerar, que la justicia indígena si está cabalmente garantizada en la Constitución de la República y en un mismo paralelismo con la justicia ordinaria ya que, ninguna base legal ha manifestado que la una subordina a la otra o viceversa, igualmente se evidencia que se trata de dos sistemas de justicia que son totalmente independientes por lo que no existe una relación de dominio de la una con la otra, por lo relativo a la autonomía de la justicia indígena que está plasmado en el mismo cuerpo normativo, pero en este sentido si existe un prototipo de cooperación y concordancia entre ambos tipos de administración de justicia, por los temas articulados en la misma Constitución, con el objetivo de dar eficacia a estos sistemas jurídicos legítimamente establecidos.

En este sentido, el rol que desempeña la justicia indígena en relación a los principios de los derechos humanos están vinculados por el respeto y amparo de ciertos principios, como el del derecho a la vida que efectivamente es un limitante que debe estar considerado como una noción primordial en nuestros cuerpos normativos y saberes ancestrales, ya que se encuentra prohibido la pena de muerte en concordancia con este principio, entonces estos diversos criterios existentes se comparan entre todas las justicias indígenas y en este contexto se equiparará el rol que desempeña esta justicia, en donde todos los sistemas de justicia deben poseer las mismas limitantes para encontrarse de acuerdo con el sistema ordinario y el sistema de derechos humanos. De esta manera sucede también con los derechos de las mujeres que está manifestado en el Art. 171 de la Constitución, que se trata de derechos de inclusión y participación de las mujeres, asimismo se habla del derecho al debido proceso que acarrea una multitud de garantías que en toda jurisdicción deberá cumplirse y de la misma manera sucede con diversos principios que deben ser elementos limitantes para los criterios comunes de la jurisdicción indígena con su administración de justicia.

Referente a los correctivos de las comunidades indígenas, se debe tomar en cuenta el Convenio internacional contra la tortura, que por ningún motivo se puede aplicar dentro de su justicia runa sanciones con tortura, penas crueles o tratos inhumanos ya que todas las legislaciones deberán absolutamente impedir a toda costa los actos de suplicio y castigos dolorosos que puedan provocar graves sufrimientos de forma física, mental o psíquica a un individuo, en este aspecto si se atentaría de una u otra manera a su dignidad, integridad e intimidad, vulnerándose sus derechos innatos como persona.

Con respecto a la efectividad de vulneración de derechos humanos del infractor procesado cuando se le aplica los correctivos de la justicia indígena, podría parecer que son torturas o tratos crueles desde la perspectiva de una persona que desconoce los significados culturales de la justicia indígena, sin embargo se ha evidenciado en el caso de la comunidad Páez, en Colombia, que estos correctivos no llegan a vulnerar a la dignidad humana de la persona, ya que se puede demostrar que esta es una práctica cultural que su réplica se encuentra dentro de la vida cotidiana de los kichwas y también dentro de las comunidades, por lo que el uso de la ortiga y agua fría por ejemplo es usado también de forma medicinal de nuestros ancestros, igualmente el juete que se ejecuta en la parte inferior de las piernas del procesado se considera un correctivo de menor entidad, pues es una de las sanciones que más se utilizan en las comunidades indígenas, en este caso se estima su significado simbólico que el sufrimiento que esta pena puede casuar al actor no reviste los niveles de gravedad requeridos para que se considere tortura o una pena degradante, ya que el daño corporal que se produce es mínimo; además la justicia indígena no solamente trata este aspecto, que solo es una parte que queda en relación con el espacio de espiritualidad puesto que sucesivamente a cada asunto le faltan otros elementos procesales hacia la toma de decisiones para la resolución del caso (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

Por otro lado la posible vulneración de derechos puede depender del tipo de dirigencia que se haya generado en el procedimiento, es decir de como la autoridad kichwa haya determinado y vulnerado ese proceso que puede ser intencionalmente o por culpa u omisión de alguna fase procesal para considerarse una vulneración de derechos a la dignidad humana del procesado, ahora la Constitución frente a esos casos nos da una salida mediante el control de constitucionalidad que puede revisar si una resolución vulneró o no el derecho de un individuo, y en tal caso si se determinó la vulneración de un derecho se deberá revisar desde un comienzo si se ha hecho un debido proceso con aspectos de competencia, materia, jurisdicción, etc., con el fin de determinar si se ha cumplido con todo lo establecido legalmente y delimitar donde se cometió la violación de los derechos.

Para dar solución a un conflicto generado entre el Sistema de Derechos Humanos con la aplicación y la valoración de los correctivos de las comunidades indígenas referente a cuestiones que no estén claras, el diálogo intercultural jurídico es la clave para la resolución

junto con el reconocimiento mutuo de las jurisdicciones indígenas, ya que se deben considerar los elementos de la diversidad cultural según las costumbres, reglas, prácticas y procedimientos de las colectividades para buscar el verdadero sentido de la controversia que se haya surgido para su posible solución.

Finalmente se puede valorar esta investigación desde dos perspectivas diferentes, la primera que es manifestada desde la parte de los derechos humanos, en donde se proporciona y reconoce a la justicia indígena como un género universal que trata todos los aspectos controversiales para garantizar los derechos humanos a cada individuo y en comunidad en base al concepto de dignidad humana evitando algún tipo de vulneración; y en el otro caso tenemos el sistema de justicia indígena en sí, que de forma íntegra y en constante evolución ha sabido manifestar su propia jurisdicción con sus derechos, costumbres y cosmovisiones territoriales y competentes; en donde la discusión de esta investigación se encuentra plasmada aquí, ya que el sistema universal y regional de derechos humanos considera como un punto de vista el de avalar a la jurisdicción indígena dentro de los derechos humanos por considerarse que si estos no se amparan y no se respetan, se podrían estar vulnerando sus derechos inherentes a la dignidad humana.

Sin embargo, existe un punto de vista opuesto al mencionado, en el que no se vulnerarían los derechos humanos del infractor procesado, dentro del procedimiento de sus correctivos, ya que el rol de la justicia indígena reafirma su propio derecho por el hecho de que se encuentra legalmente reconocida, en concordancia con el sistema ordinario, con la Constitución de la República del Ecuador y consagrado también en varios instrumentos, pactos y tratados internacionales de derechos humanos, manifestándose también auténticamente algunos límites, principios y garantías de estos dos ámbitos para esta jurisdicción en su derecho runa, para evitar de esta manera toda clase de vulneración de derechos en la administración de la justicia.

## CONCLUSIONES

En el Ecuador desde la Constitución de 1998, la justicia indígena tiene un cuadro legal, dotándose de autonomía junto con el reconocimiento del pluralismo jurídico que es latente en nuestro territorio debido a la convivencia de los pueblos y nacionalidades existentes, conceptualizándose este como un sistema jurídico fundado en un derecho consuetudinario que el mismo se ha transmitido de generación en generación, el cual no se trata de un derecho escrito, sino que con el uso y la repetición de prácticas ancestrales este derecho se ha ido forjando para la resolución de controversias entre los miembros de la comuna.

Cada una de las comunidades del territorio ecuatoriano, dentro de la justicia indígena tiene su propia forma y particularidad de dar solución a un conflicto interno, ya que cada una tiene sus propias costumbres, bases y teorías de determinar cuándo se considera un conflicto pequeño, leve o grande, este aspecto es muy diversificado debido a que lo que para unos puede ser la infidelidad un conflicto grande por el irrespeto y mal ejemplo para la comunidad, para otros el mismo caso no tiene esa misma relevancia social.

En la práctica, son los propios miembros de las comunidades los encargados de hacer respetar y defender su justicia nativa, para el amparo de sus derechos, por eso es que los comuneros consideran que la justicia indígena si es un medio eficaz para la solución de conflictos porque si resuelven todo tipo de problemas leves que sucede en la comunidad; lamentablemente la sociedad mestiza aún no comprende netamente las formas de administración de la justicia indígena, sus elementos culturales y costumbres ancestrales,

Las sanciones de la justicia indígena se dispersan de un sistema que se encuentra en constante evolución según sus creencias, tradiciones y cosmovisiones, donde alguna alteración que es sucedida en la comunidad, esta es afligida como un tipo de tristeza o dolor, en donde se busca ser solucionada a través de estos correctivos que ayudan de una u otra forma a restablecer dicho equilibrio y armonía en la comuna con la finalidad de que el infractor acusado pueda seguir viviendo en esta, de forma pacífica restableciéndose de nuevo esa

armonía espiritual para su reconciliación con la víctima, sus familiares y los miembros de la comunidad.

A nivel internacional la justicia runa se encuentra garantizada en diversos instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros, para la protección de sus derechos originarios, y todos estos han sido aprobados por el Estado ecuatoriano y como tal tienen vigencia en el país, por lo tanto los pueblos y comunidades tienen derecho a exigir el pleno cumplimiento de las normativas ratificadas por nuestro territorio.

Con referencia a los correctivos de la justicia indígena, se evidenciaron diversos debates acerca de que su práctica pudiera atentar contra los derechos humanos de la persona infractora, pero en realidad no existe ninguna clase de vulneración a derechos humanos haciéndose referencia el Convenio Contra la Tortura, en donde se menciona el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, el derecho a la integridad física, psicológica y sexual, el debido proceso y efectivamente la administración de la justicia indígena tiene que respetar estos derechos universales; por tal sentido se manifiesta que el daño provocado dentro de los correctivos indígenas no es tan excesivo para en este caso hablar de maltratos o torturas hacia la persona procesada en esta jurisdicción.

## RECOMENDACIONES

Efectivizar mecanismos respecto a la promoción de la justicia intercultural dentro de los derechos humanos en el cantón Otavalo, ya que las capacitaciones constantes de esta índole en este territorio amplio de población indígena, será un medio adecuado para evitar conflictos y malas interpretaciones entre los sistemas de jurisdicción indígena y ordinaria, generando de esta manera el aprendizaje y conocimiento a esta cultura.

Establecer técnicas prácticas de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para que se respete las decisiones, resoluciones, los procedimientos y las prácticas culturales de los pueblos y comunidades indígenas evitando expectativas de inferioridad respecto a la justicia indígena, así mismo las autoridades de las comunidades indígenas deberán estar abiertas a un diálogo intercultural jurídico para establecer métodos eficaces de administración de justicia en este sentido.

Garantizar siempre el debido proceso dentro de la justicia indígena, con la finalidad de respetar los derechos humanos de los afectados, pero también de los que cometieron el daño, dando las mismas oportunidades de defensa a todas las partes del proceso; asimismo se debe buscar todas las formas posibles de llegar a una solución justa en la que las partes involucradas se sientan satisfechas para que así retorne la armonía a la comunidad.

Educar a toda la población ecuatoriana sobre la diversidad cultural que se posee en el territorio, con la finalidad de promover el desarrollo de un país pluricultural y multinacional, como es consagrado en nuestra Constitución, para ir fomentando las relaciones entre los ciudadanos de las distintas etnias culturales existentes en el Ecuador para su reconocimiento multifacético, sin discriminación alguna.

Fortalecer conexiones entre la justicia indígena de Otavalo con la justicia indígena del cantón Cayambe para mejorar y perfeccionar el sistema de justicia indígena aquí en la ciudad, ya que en el sector de Cayambe esta jurisdicción es muy desarrollada, abriéndose a conocer todo tipo de tramitación en la mayoría de los campos del derecho para su posible resolución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, C. (2018). Análisis del ejercicio de la justicia indígena en la comunidad Waranka y Saraguro en Ecuador. (*tesis de maestría*). FLACSO, Quito. Obtenido de <http://200.41.82.22/handle/10469/14695>
- Arias, Y. (2019). Los Derechos Humanos en la administración de la justicia indígena . (*tesis de pregrado*). Universidad Católica del Ecuador, Ibarra. Obtenido de <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/527>
- Asamblea General. (1987). Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Nueva York. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>
- Asamblea General. (2006). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nueva York. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Bravo, G. (2015). Caso “La Cocha” un precedente negativo para el pluralismo jurídico en el Ecuador. (*tesis de maestría*). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/4672>
- Cañar, M. (2018). La aplicación de la justicia indígena y la vulneración de derechos constitucionales. (*tesis de pregrado*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/27478>

- Carrillo, Y. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. doi:10.24142/raju.v11n23a6
- Castro, C. (2017). Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador. *INNOVA Reserch Journal*, 2(12), 49-58. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6236354>
- Coloma, P. (2017). Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana. (*tesis de pregrado*). Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10800>
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida. Quito. Obtenido de [https://www.planificacion.gob.ec/wp.content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp.content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)
- Coronado, D. (2019). Estudio sobre la protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Ecuador frente a los conflictos socio ambiental en la zona extractiva de la Amazonía. (*tesis pregrado*). Universidad Católica del Ecuador, Ibarra. Obtenido de <http://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/298>
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia T-523/97. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-523-97.htm>
- Cuenca, R., & Beltrán, P. (2019). El derecho a la autodeterminación de los pueblos y los movimientos independentistas. doi: 10.18041/1794-7200
- Gómez, E. (2017). La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada? . (*tesis de*

*maestría*). Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://192.188.52.94:8080/handle/3317/8735>

Ibáñez, V., & Dino, N. (2020). Pueblos, libre determinación y pluralismo jurídico. Aproximación socio jurídica crítica en Puelmapu y el Principat de Catalunya. doi: 10.1344/CLIVATGE2020.8.7

Martínez, K. (2018). Necesidad de delimitar la competencia de la materia penal de la justicia ordinaria frente a la justicia indígena. (*tesis de pregrado*). Universidad de las Américas, Quito. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/10383>

Morocho, B. (2019). Análisis Antropológico y jurídico sobre la aplicación de la justicia indígena dentro del ámbito penal en la comunidad kichwa urbana de Otavalo y en la comunidad de Ilumán. (*tesis de pregrado*). Universidad Católica del Ecuador, Ibarra. Obtenido de <http://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/340>

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París. Obtenido de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Nava, A., & Rodríguez, V. (2016). Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. *Argumentos*, 29(82), 182-203. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59551331009>

Obando, C. (2016). El reconocimiento pleno de la justicia indígena en el Ecuador como una forma de fortalecer la cultura indígena y de reafirmar al Ecuador como un Estado Plurinacional. (*tesis de pregrado*). Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5975>

- Organización de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pérez, C. (2015). Justicia Indígena amenazada de muerte en el Ecuador. Quito, Ecuador: Ecuarunari. Obtenido de <https://www.inredh.org/archivos/pdf/justicia%20indigena%20amenazada%20de%20muerte.pdf>
- Quiviera, M. (2016). Reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas en el marco constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador. (*tesis de maestría*). Universidad Nacional de Educación a Distancia, España. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:Derecho-Mequivera>
- Ruiz, S. (1998). *La teoría del derecho de la autodeterminación de los pueblos*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Obtenido de <http://www.legse.com/cmswp/wp-content/uploads/2016/07/publi.pdf>
- Vargas, B. (2019). El derecho consuetudinario en la justicia Indígena. (*tesis de maestría*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/30519>
- Yuquilema, V. (2015). *La justicia runa. Pautas para el ejercicio de la justicia indígena*. Quito, Ecuador: INREDH. Obtenido de [https://www.inredh.org/archivos/pdf/la\\_justicia\\_runa.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/la_justicia_runa.pdf)

## ANEXOS

### RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Como se aplicaron cinco instrumentos diferentes, a continuación, se presentan los resultados de las entrevistas organizadas por preguntas, esquematizadas en cuadros, separándolas por cada una de las personas que han sido entrevistadas.

#### ENTREVISTA A COMUNEROS NÚMERO 1

	<b>F</b>	<b>M</b>
<b>Género de la persona entrevistada</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Edad de la persona entrevistada</b>	<input type="text" value="25"/>	

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?</b>	
<b>Pregunta 1.</b>	Considero un ocho, porque muchas veces dependiendo del caso hay personas que no entienden y vuelven a cometer delitos y ya no hay cura para ellos, claro que el ajusticiamiento les detiene un tiempo, pero después vuelven a caer en lo mismo, por eso hay casos que no se puede hacer mucho en esas situaciones.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que los infractores si vuelven a reincidir en el cometimiento de delitos, entonces la justicia indígena en la comunidad no puede evitar eso en algunos casos.

<b>¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?</b>	
Pregunta 2.	Se hace el baño con agua fría con ortiga, vienen los latigazos y la caminata a veces que se le hace en ropa interior.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que existen tres tipos de sanciones penales para las personas que cometen un delito en la comunidad de Larcacunga.

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 3.	Sí, si respeta los derechos humanos nuestra justicia porque todos nos merecemos eso al momento de realizar la justicia indígena.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada menciona que si cree que la justicia indígena respeta todo tipo de derechos humanos de todos los miembros de la comuna.

<b>¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 4.	Pienso que sí, ya que es un derecho que tenemos como comunidad indígena que somos, mi consideración es un nueve porque siempre varía del caso que sea, por las reglas de la justicia indígena ya que se respeta mucho ambas justicias por el tema de que estas son independientes.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que gracias a la justicia indígena si se puede generar un tipo de equilibrio en la comunidad.

<b>¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?</b>	
Pregunta 5.	Yo creo que es media, porque hay una temporada en donde hay mucho robo, pero se hace un ajusticiamiento y como que se quedan un rato asustados por el miedo de las sanciones o correctivos, pero después algunos si regresan a cometer los mismos delitos y también depende de que las personas cuiden sus bienes o sus animalitos.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada manifiesta que la reincidencia en la comunidad de Larcacunga es media porque hay personas que si vuelven a cometer los mismos delitos y no se llegan a purificar del todo.

## ENTREVISTA A COMUNEROS NÚMERO 2

	<b>F</b>	<b>M</b>
<b>Género de la persona entrevistada</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Edad de la persona entrevistada</b>	<input type="text" value="48"/>	

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?</b>
--

Pregunta 1.	Si sirve porque aquí en la comunidad verdaderamente no existen las leyes de la justicia ordinaria, porque no ayudan, no hay apoyo y tampoco vienen a revisar si todo se encuentra en orden. Nosotros tenemos nuestros propios dirigentes para administrar justicia, yo considero un nivel de ocho.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que la justicia indígena si sirve para resolver los conflictos internos de la comunidad, manifiesta que ahí no existe otro derecho.

<b>¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?</b>	
Pregunta 2.	Hay diferentes sanciones dependiendo de los casos si son bastantes problemas son sanciones agudas o graves, o si hay poco problema existe sanción leve, primero se da charlas para que se comprenda y ver que no se metan en más problemas, pero si no entienden se hace el baño y se pone en conocimiento de teniente político, y entre cuatro dirigentes hacemos justicia indígena, a veces con el látigo y ortiga.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que el castigo a la persona procesada varía según la gravedad del acto cometido para verificar que tipo de castigo le corresponde.

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?</b>
--

Pregunta 3.	Si siempre se respeta, todo hacemos legal, no hay pasadas de mano, porque todos saben lo que se debe hacer en la comuna.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado piensa que siempre se respeta los derechos humanos de cada persona, porque todas las personas merecen respeto y conocen lo que hace la comuna.

<b>¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 4.	Mi consideración es buena, porque no se permite que entren los ladrones a la comunidad, una vez que ya nos enteramos que han robado por otra comunidad nosotros ya estamos comunicados y no dejamos.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El señor considera que, si hay equilibrio positivo en la comuna, ya que las personas saben lo que deben hacer y lo que no deben hacer, siempre se identifican a los infractores y se comunica todo.

<b>¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?</b>	
Pregunta 5.	No se ha escuchado reincidencia, porque a la persona castigada le da miedo volver a cometer algún delito, la justicia indígena suele espantar a las personas.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado señala que él no ha escuchado o conoce de algún caso de reincidencia recientemente dentro de la comunidad ya que por un tiempo la persona queda asustada y advertida que no debe seguir cometiendo delitos.

### ENTREVISTA A COMUNEROS NÚMERO 3

	<b>F</b>	<b>M</b>
<b>Género de la persona entrevistada</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Edad de la persona entrevistada</b>	<input type="text" value="60"/>	

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 1.	Si resuelve los problemas que de repente sucede en la comuna, siempre se resuelve de alguna manera, considero un nueve, ya que si ayuda la justicia indígena porque para los que entienden las sanciones y todo eso si respetan las reglas de la comuna.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que la justicia indígena si ayuda a la comuna a la resolución de conflictos, porque gracias a esta jurisdicción los miembros de las comunidades respetan las reglas internas que se posee en ese lugar para su propio orden.

<b>¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?</b>	
Pregunta 2.	Si hay baño de agua fría, pero no estoy muy de acuerdo con eso, porque no sabemos a ciencia cierta, si en realidad esa persona o

	personas son culpables del hecho, no me gusta mucho el castigo porque todos tenemos familias y alguna vez podemos errar.
--	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que no se encuentra de acuerdo con las sanciones que hay en la comunidad y conoce de la existencia del baño de agua fría.

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 3.	<p>Si, por que todos alguna vez fallamos y podemos caer entonces la justicia indígena no es tan severa, no me gustaría que sea tan fuerte porque un familiar mío estuvo en un problema y a veces no se sabe si es realmente culpable o no.</p> <p>Considero un siete porque a veces hay venganza o capricho contra los culpables como más convenga, yo prefiero más el diálogo para que se entiendan las cosas y por la conciencia de uno mismo para que no pasen cosas graves.</p>

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que dentro de la justicia indígena si se respetan los derechos humanos de todas las personas, pero a veces si existe un tipo de venganza hacia el infractor al momento de administrar justicia indígena.

<b>¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?</b>
--

Pregunta 4.	Si muchas veces a través del diálogo, entre los dirigentes de la comunidad, los familiares del infractor y la parte ofendida para llegar a un acuerdo justo y equivalente.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado piensa que si se ha recuperado el equilibrio en la comunidad con el diálogo de las personas para tener una mejor solución de conflictos.

<b>¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?</b>	
Pregunta 5.	Si hay reincidencia a veces porque algunas personas tienen sus negocios sucios de eso mismo, ya es de manía y de eso tienen que comer entonces por eso vuelven a repetir. Son grupos que se dedican a eso y no olvidan de cómo hacer la maldad.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que a veces si ha existido reincidencia dentro de la comunidad, ya que se trata de personas que son enseñadas a cometer ese tipo de actos porque se encuentran involucrados en esos negocios.

#### ENTREVISTA A COMUNEROS NÚMERO 4

	<b>F</b>	<b>M</b>
<b>Género de la persona entrevistada</b>		X
<b>Edad de la persona entrevistada</b>	51	

**¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?**

Pregunta 1.	Si lo resuelve, yo considero ocho punto cinco, porque existe esta justicia para hacer respetar los derechos de las personas con el derecho indígena. Algunas personas dentro de la comunidad en cualquier reunión social saben cuidar de la comunidad, a los desconocidos se les pregunta el motivo de la visita para evitar toda clase de problemas.
-------------	---

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que la jurisdicción indígena si ayuda a las personas para resolver un conflicto y también para prevenir un conflicto entre los miembros de la comunidad y las personas extrañas a la comunidad de Larcacunga.

**¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?**

Pregunta 2.	Se realiza un baño ritual y también en algunos casos hay juete, cuando se le coge a una persona se le amarra contra el poste, le hacemos amanecer ahí, al otro día le preguntamos el origen del delito, cuando ha sido, como ha sido, por qué ha sido y como ha venido y con la dirigencia se ve que se hace y como se castiga a todos los implicados.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que las sanciones en la comunidad son el baño de purificación y latigazos con un juete que llaman ahí, desean conocer de alguna manera el origen del delito.

**¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?**

Pregunta 3.	Yo considero un diez, porque aquí todos los miembros nos respetamos entre todos, el presidente aquí nos dice eso que todos merecemos respeto, no sólo el presidente toma acciones, aquí todos en comunicación damos posibles soluciones a un problema.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado muestra que la justicia indígena si respeta los derechos humanos de todas las personas que conforman la comunidad ya que su máxima autoridad de esa manera lo dirige para respetarse unos con otros, entablando la comunicación entre todos en los posibles problemas generados.

**¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?**

Pregunta 4.	Claro porque la justicia indígena nos da seguridad para sentirnos bien, siempre nos reunimos para tomar decisiones, yo considero un diez ya que aquí todos nos cuidamos entre todos los comuneros.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado indica que, si existe el equilibrio y la armonización en la comunidad, gracias a la justicia indígena, para que todos se encuentren siempre seguros de sus derechos.

**¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?**

Pregunta 5.	La persona curada nunca debe hacer el mismo delito, o actuar de forma negativa en la comuna, ellos no vuelven hacer lo mismo, pero hay rara vez que si se comete reincidencia como en el robo de las pertenencias.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que en la comunidad muy pocas veces existe reincidencia con el cometimiento de delitos entre las mismas personas infractoras que ya fueron una vez castigadas.

### ENTREVISTA A COMUNEROS NÚMERO 5

	<b>F</b>	<b>M</b>
<b>Género de la persona entrevistada</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Edad de la persona entrevistada</b>	<input type="text" value="28"/>	

**¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?**

Pregunta 1.	Yo pienso que un ocho no más, por lo que me han contado, porque la verdad yo no he evidenciado casos de justicia indígena en la comunidad.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que no ha presenciado la aplicación de la justicia indígena y cree que si es un medio eficaz para resolver problemas.

<b>¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?</b>	
Pregunta 2.	Los castigos que suelen aplicar aquí son el baño con agua fría para la purificación del mal obrado y pocas veces se usa el látigo contra el poste del patio central de la comuna.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada indica que se aplican dos tipos de castigos en la comunidad de Larcacunga para poder resolver un conflicto interno.

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 3.	Si, todos nos respetamos en comunidad, todos tenemos derechos y obligaciones aquí, si estoy de acuerdo con esta jurisdicción, ya que nuestros derechos están protegidos.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada narra que todos se respetan entre todos, de esa manera cuentan con algún tipo de seguridad y sus derechos se ven resguardados.

<b>¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 4.	Sí, todo es seguro aquí, por eso pongo un nueve ya que a la persona se le castiga para que aprenda lo que ha hecho mal y se pueda armonizar de nuevo dentro de la comunidad.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que gracias a los escarmientos y las decisiones de justicia indígena existe equilibrio y seguridad dentro de la comuna, la entrevistada considera un nivel nueve.

<b>¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?</b>	
Pregunta 5.	Casi ya no vuelven a cometer los mismos delitos las personas que ya fueron castigadas, con en el caso de robo de ganado las personas ya no roban porque saben que se castiga peor y no regresan a la comunidad.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: No hay mucha reincidencia de las personas que cometen un delito dentro de la comunidad porque son personas extrañas a la comuna de Larcacunga y saben que si es ya la segunda vez que se comete un delito hay otro castigo más severo.

### ENTREVISTA A COMUNEROS NÚMERO 6

	<b>F</b>	<b>M</b>
<b>Género de la persona entrevistada</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Edad de la persona entrevistada</b>	<input type="text" value="50"/>	

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?</b>
--

Pregunta 1.	Si es buena la justicia indígena aquí, porque nos ayuda a arreglar los problemas que hay entre los comuneros o con otras personas que no son de aquí y han hecho cosas malas.
-------------	---

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que la justicia indígena si ayuda en la comunidad para arreglar los problemas que se presentan entre todas las personas.

<b>¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?</b>	
Pregunta 2.	Baño en agua fría con ortiga, de repente se baña con agua bien caliente también, en algunos casos se les pega con látigo y ortiga.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que se sanciona con baño en agua fría o en muy pocos casos agua muy caliente, se les infiere azotes con el látigo y acompañados con el uso de ortiga.

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 3.	Es seguro aquí, siempre se han respetado los derechos de las personas, nunca ha existido un problema por eso, el presidente de la comuna siempre hace tomar en cuenta eso, yo considero un diez.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada indica que, si se respetan los derechos humanos de las personas en la comunidad, el presidente de allí siempre ha influenciado en ese aspecto.

<b>¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 4.	Seguro, porque ayuda la justicia indígena a armonizar a las personas cuando se encuentran en conflictos para generar paz entre las partes que intervienen.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada manifiesta que con la ayuda de la justicia indígena si se puede restablecer la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad de Larcacunga.

<b>¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?</b>	
Pregunta 5.	No hay mucha repetición de las mismas personas, casi siempre son otras las que vuelven a caer en el cometimiento de algún delito.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que existe muy poca reincidencia con los delitos cometidos en la comunidad, ya que son otras personas las que cometen los delitos ya no las mismas.

## ENTREVISTA A COMUNEROS NÚMERO 7

	<b>F</b>	<b>M</b>
<b>Género de la persona entrevistada</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Edad de la persona entrevistada</b>	<input type="text" value="65"/>	

**¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?**

Pregunta 1.	Si es efectivo, si sirve justicia indígena y evita que sigan robando o cometiendo delitos la gente, es un medio adecuado para resolver conflictos, yo le pongo un nueve punto cinco.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que la administración de justicia indígena si es un medio eficaz para resolver conflictos que se presentan en la comunidad, también evita que se sigan generando más delitos.

**¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?**

Pregunta 2.	Si no hacen caso con el diálogo, se le encierra un día y al otro día se hace el baño con agua fría como castigo indígena, juetazos, ortiga y ahí se respetan las cosas y se deja libre al infractor.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que primero se realiza un diálogo entre varias personas y el infractor, luego se realiza el baño de purificación y a veces les aplican látigo y ortiga según su ritual.

**¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?**

Pregunta 3.	Sí, si respetamos un nivel diez, aunque sea una comunidad chiquita si hacemos que se respete la justicia indígena y a todas las personas que vivimos en comunidad.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado indica que, si se respetan los derechos humanos en la justicia indígena, ya que en la comunidad siempre se tiene influencia por parte del presidente de la comuna en ese tema.

**¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?**

Pregunta 4.	Claro que sí, con nuestra justicia se ha reducido la delincuencia aquí, y se respetan las cosas ajenas, antes de no aplicar la justicia indígena entraban ladrones de noche y de día por aquí, yo considero un nueve punto cinco.
-------------	---

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que la justicia indígena en su comunidad es de gran ayuda en el aspecto de la delincuencia, ya que ha disminuido notablemente.

**¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?**

Pregunta 5.	No hay reincidencia, las personas no vuelven a repetirse con este tipo de actos, como por ejemplo en el robo de animalitos.
-------------	---

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que las personas infractoras no vuelven a reincidir en el cometimiento de delitos dentro de la comunidad de Larcacunga.

### ENTREVISTA A COMUNEROS NÚMERO 8

	<b>F</b>	<b>M</b>	
<b>Género de la persona entrevistada</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Edad de la persona entrevistada</b>	<input style="width: 100px;" type="text" value="41"/>		

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena es un medio eficaz para resolver conflictos internos en la comunidad? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 1.	La justicia indígena si soluciona los problemas que pasan en la comunidad, yo personalmente califico un nueve, porque si es un beneficio para todos los miembros.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que es un beneficio para todos los miembros de la comunidad la justicia indígena, ya que si ayuda dando soluciones a sus conflictos.

<b>¿Cuáles son las sanciones penales que se aplican en la comunidad?</b>
--

Pregunta 2.	Primero tienen a la persona en el cuarto encerrado, después al siguiente día le bañan con ortiga y agua fría a veces les pegan con látigo.
-------------	--

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que el baño de agua fría con ortiga y a veces el látigo son las sanciones que se aplica en Larcacunga.

<b>¿Del 1 al 10 considera usted que la justicia indígena en Larcacunga respeta los derechos humanos? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 3.	Sí se respeta los derechos de la persona que han detenido para que haya un buen proceso, yo considero un nueve, aquí se respetan muchas reglas por costumbre indígena.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada indica que si respetan los derechos humanos de las personas que son procesadas dentro de un juicio, para la verificación de un debido proceso.

<b>¿Las decisiones de la justicia indígena han podido recuperar el equilibrio dentro de la comunidad? ¿Del 1 al 10 cuál es su consideración? ¿Por qué?</b>	
Pregunta 4.	Yo pongo un nueve, porque a veces la justicia indígena si puede solucionar todo y se armoniza todo, pero a veces no puede solucionar casos muy raros que se dan por aquí.

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que, si existe un equilibrio armónico frente las resoluciones de la justicia indígena, pero con casos que parecen muy raros a veces no se puede hacer mucho.

**¿En su consideración la reincidencia de delitos cometidos dentro de la comunidad es alta, media o baja? ¿Podría darnos un ejemplo?**

Pregunta 5.	<p>No hay constantemente repetición de las mismas personas, porque no son las mismas personas de la comunidad mismo, las que cometen estas cosas, sino que son otras personas las que entran a robar o hacer cosas indebidas.</p> <p>Hace tiempo nos robaron una vaquita y fueron personas que no son de aquí porque no encontramos hasta el día de hoy a los culpables, no sabemos quién nos robó.</p>
-------------	---

Fuente: Miembro de la comunidad.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada indica que no existe reincidencia en su comunidad, porque se trata de personas externas a la comunidad las que realizan esta clase de delitos muchas veces.

## **ENTREVISTA A GESTORES DE LA JUSTICIA INDIGENANÚMERO 1**

**Entrevistado:** Señor Francisco Gualsaquí, presidente de la comunidad de Larcacunga.

**¿Cuál es su nombre? ¿Cuál es su designación o función en la comunidad de Larcacunga?**

Pregunta 1.	<p>Mi nombre es Francisco Gualsaquí y soy el presidente, autoridad máxima de la comunidad indígena de Larcacunga de la ciudad de Otavalo.</p>
-------------	---

Fuente: Señor Francisco Gualsaquí.

Elaboración: Propia.

<b>¿Qué son cabildos y este como se encuentra estructurado en la comunidad de Larcacunga?</b>	
Pregunta 2.	<p>Un cabildo es una comunidad organizada por cinco miembros, elegidos por la gente de su comunidad de forma democrática, en lo cual los miembros de la comunidad depositan en estas personas su plena confianza para el ejercicio de diversas funciones jurisdiccionales. A continuación, detallamos quienes son los miembros del cabildo de Larcacunga:</p> <p>Presidente. - Francisco Gualsaquí</p> <p>Vicepresidente. - José Esteban Torres</p> <p>Secretaría. - María Mercedes Torres</p> <p>Tesorero. - Juan Carlos Gualsaquí</p> <p>Síndico. - Juan Lizardo</p>

Fuente: Señor Francisco Gualsaquí.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que un cabildo es la comunidad organizada por cinco de sus miembros que están destinados a cumplir varias funciones importantes dentro de la comuna.

**¿Cuáles son los correctivos penales que se aplican en la comunidad?**

Pregunta 3.	Los correctivos penales que se aplican en Larcacunga son administrados por el síndico elegido por la comunidad, el cual frecuenta medir el nivel de gravedad de la infracción cometida, y él mismo toma a consideración junto con los demás miembros del cabildo que tipo de castigo se debe aplicar, entre los cuales está el baño de agua fría, la ortiga por todo el cuerpo y los latigazos que se suele latigar en muchos casos doce veces referente a los doce apóstoles de Jesús.
-------------	---

Fuente: Señor Francisco Gualsaquí.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado indica que los correctivos aplicados en Larcacunga son el baño de agua fría, la ortiga por todas las zonas del cuerpo conjuntamente con los latigazos.

<b>¿Con qué frecuencia dentro de la comunidad se presentan casos que ameriten este tipo de correctivos?</b>	
Pregunta 4.	No mucho, ya que los miembros de la comunidad saben que tienen que hacer las cosas bien, si no, hay castigo. La última vez que se administró justicia indígena en Larcacunga fue hace cinco meses.

Fuente: Señor Francisco Gualsaquí.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que no hay mucha frecuencia de casos que ameriten los correctivos penales y la administración de justicia indígena, ya que la última vez fue hace cinco meses.

<b>¿Cuáles son las conductas que a criterio de la comunidad ameritan estos correctivos?</b>
---

Pregunta 5.	Las conductas mal portadas, como desobedecer a los padres, abandonar a la esposa o traicionarla, robar cosas ajenas, robo de ganado, no cumplir con las obligaciones, no obedecer con los mandamientos de la comunidad, la Constitución y la Biblia.
-------------	--

Fuente: Señor Francisco Gualsaquí.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que las conductas mal portadas y quienes no cumplen con los mandamientos de la comunidad, la Constitución y la Biblia ameritan estos correctivos.

<b>¿Cuáles han sido los recientes casos de administración de justicia indígena en la comunidad?</b>	
Pregunta 6.	<p>Uno de los dos casos que nos supieron manifestar fue el robo de ciertas partes del cuerpo de un hombre que se encontraba en las bóvedas del cementerio, en donde esta cierta parte del cuerpo que era robada se las entregaba a los estudiantes de medicina de ciertas universidades a cambio de bebidas alcohólicas. Para aplicar la debida sanción se lo dirigía hacia el territorio designado por el mismo y así administrar justicia, dentro de este caso se aplicó el baño de agua fría con ortiga y doce latigazos, la cantidad de latigazos fue por los doce apóstoles de Jesús, ya que el síndico tomaba en cuenta los designios de la Biblia.</p> <p>El segundo caso se trataba sobre el abandono del esposo hacia su esposa y sus dos hijos, que para la resolución de este problema aplicaron 3 latigazos de cabestro haciendo referencia al padre, al hijo y al espíritu santo, los cuales al azotarlos con mucha fuerza sobre los glúteos del acusado causaron un poco de dolor, también</p>

	fue aconsejado por su madre para que se arrepienta del mal acto y regrese con su familia.
--	---

Fuente: Señor Francisco Gualsaquí.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado narra dos casos que han sido recientes de administración de justicia indígena, en donde se robaron partes del cuerpo del cementerio de una persona y el segundo un padre de familia que abandonó su hogar.

<b>¿Conoce la existencia de instrumentos de derechos humanos que prohíben la tortura, las penas infamantes y los tratos crueles?</b>	
Pregunta 7.	Sí, ya que para administrar justicia indígena nos regimos a la Constitución y a la Biblia, en donde nos dice, que por ningún motivo se puede contradecir a estos dos fundamentos indispensables para nosotros, en nuestra comunidad nunca se ha aplicado tratos crueles, inhumanos ni degradantes que atenten contra la vida de un miembro de Larcacunga, porque eso no lo permite Dios.

Fuente: Señor Francisco Gualsaquí.

Elaboración: Propia.

Comentario: El presidente de la comunidad si conoce la existencia de instrumentos internacionales de derechos humanos, en donde se rige la prohibición de sancionar a las personas con tratos crueles, inhumanos y degradantes que atenten contra la vida de un individuo.

<b>¿La aplicación de esos correctivos ha evidenciado ser eficaces?</b>
--

Pregunta 8.	<p>Sí, porque al final del juzgamiento y del castigo, los acusados tienden a firmar un acta y piden perdón tanto a la comunidad, a su familia y al ofendido, pero si el acusado vuelve a cometer el mismo u otro error, su castigo tendrá un grado mayor de gravedad.</p> <p>Por ese motivo casi no hay reincidencia de los mismos casos o de la misma persona en la comuna.</p>
-------------	--

Fuente: Señor Francisco Gualsaquí.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que la aplicación de los correctivos penales en Larcacunga si han sido eficaces, ya que no hay casi reincidencia de los mismos casos en la comunidad.

## **ENTREVISTA A GESTORES DE LA JUSTICIA INDIGENA NÚMERO 2**

**Entrevistado:** Lic. Manuel Catucuago.

<b>¿Cuál es su nombre? ¿A qué se dedica?</b>	
Pregunta 1.	<p>Mi nombre es Manuel Catucuago y al momento represento al Consejo de Gobierno de la CHIJALLTA FICI (Federación de los Pueblos de la Sierra Norte del País).</p>

Fuente: Lic. Manuel Catucuago.

Elaboración: Propia.

<b>¿Cuáles son los correctivos penales que son generalmente aplicados dentro de la justicia indígena?</b>
---

Pregunta 2.	<p>Los correctivos penales dentro de la justicia indígena cumplen la función de lo que nosotros ponemos para poder llevar a cabo un debido proceso en un determinado caso y para garantizar que este sea transparente y que no vulneren los derechos del ciudadano.</p> <p>El tema del baño de agua fría sólo es una parte de la resolución indígena dentro de la sentencia resolutive ya que también se lleva a cabo sanciones de orden, de cumplimiento social o también del cumplimiento de pagos económicos dentro de lo que es la reposición a la persona ofendida.</p>
-------------	--

Fuente: Lic. Manuel Catucuago.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que existen varios tipos de correctivos dentro de la justicia indígena que estos dependen o varían según el delito cometido.

<b>¿Considera que los correctivos de la justicia indígena pueden vulnerar los derechos humanos de las personas procesadas dentro de su jurisdicción? ¿Cuáles derechos?</b>	
Pregunta 3.	<p>No existe apoyo por parte del Estado y de la justicia ordinaria a la justicia indígena para poder llevar una debida capacitación, no se puede contar con nada. Por otro lado, no se podrían vulnerar derechos de una persona porque la justicia indígena toma mucho en cuenta el tema de los valores y de la formación de la familia.</p> <p>No se puede perder el equilibrio dentro de la comunidad por ningún motivo, debido a eso hay un debido proceso que debe ser muy minucioso sin violentar ningún derecho de las partes.</p>

Fuente: Lic. Manuel Catucuago.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado señala que muchas veces existen situaciones que se pueden acotar a la justicia indígena desde otro punto de vista, a través de los medios de comunicación, por ejemplo, cuando se aplica justicia dentro de un determinado pueblo muchas veces satanizan el tema de baño de agua fría que esto se considera dentro de la cosmovisión sólo como una parte de una resolución para restablecer las energías del ser humano, y no como una vulneración de derechos.

**¿Posee límites la justicia indígena? ¿En la práctica estos límites son respetados?**

Pregunta 4.

La justicia indígena ha perdurado muchos años y ha sido capaz de solucionar todo tipo de conflictos, desde los más pequeños hasta los más grandes. Pero lo limitante es que la justicia indígena no puede resolver casos de violación o asesinato, pero en la práctica la justicia indígena ha sido capaz de solucionar todo tipo de conflicto, ya que se ve como incorporar y establecer nuevamente a la persona procesada subsanando la problemática de una manera integral con todo el entorno de esta persona, evitando otros conflictos como los que conllevaría si esta persona va a la cárcel por eso es que, desde el punto de vista de la justicia indígena esta es muy amplia y no debería tener ningún limitante.

Fuente: Lic. Manuel Catucuago.

Elaboración: Propia.

Comentario: La justicia ordinaria no conoce la amplitud que posee la justicia indígena, por motivo que esta se practica día a día en su entorno y en su comunidad con una formación comunitaria continua.

**¿Qué criterios deben tomar en cuenta las autoridades del cabildo para resolver conflictos internos?**

<p>Pregunta 5.</p>	<p>Hay varios criterios para poder administrar justicia indígena, como primer punto nosotros manifestamos el tema de la problemática que debe tener un sentido amplio, no se pueden centrar en un solo punto o en el caso concreto, siempre van al origen de la problemática para dar una solución más certera. Luego se toma en cuenta toda la familia y la comunidad como parte, para dar una solución al caso, a la parte afectada y a la otra parte; logrando de esta manera reestablecer el desequilibrio que se fomentó dentro de una comunidad.</p> <p>Otro punto es que no se pueden exceder las autoridades indígenas en el sentido de agredir o lastimar a una persona gravemente, más bien se debe recuperar a esa persona y hacer que esta razone y que vea lo mal que esta ha actuado, se trata de una acción reflexiva con las dos partes, sin prever una inclinación a ningún lado, todo es sumamente transparente.</p>
--------------------	--

Fuente: Lic. Manuel Catucuago.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado indica que existen varios criterios integrales para poder administrar justicia indígena dentro de una comunidad, siguiendo un debido proceso y buscando la problemática desde su origen para tener una resolución más amplia en el caso, con el fin de restablecer al individuo y el desequilibrio que se generó en la comunidad.

**¿Los correctivos penales indígenas se rigen por un control de constitucionalidad al ser consumados?**

Pregunta 6.	Sí, siempre la justicia indígena está enmarcada en el tema de la legalidad y también lo que es en el tema de la legitimidad, dentro de los pueblos indígenas siempre se maneja estos dos aspectos y lo que en las comunidades pesa más fuerte es el tema de la legitimidad ya que lo legal no es netamente válido para una persona en muchos casos.
-------------	---

Fuente: Lic. Manuel Catucuago.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado narra que las comunidades tienen sus propios derechos como pueblos y nacionalidades, en el sentido de que ellos tienen sus formas innatas de vivir, organizarse, y de administrar justicia en sus territorios y su visión es mucho más amplia e innovadora para conocerse entre todos los pueblos a través de la legitimidad.

### **ENTREVISTA A GESTORES DE LA JUSTICIA INDIGENA NÚMERO 3**

**Entrevistado:** Socióloga Lizeth Imbaquingo.

<b>¿Cuál es su nombre? ¿A qué se dedica?</b>	
Pregunta 1.	Mi nombre es Lizeth Imbaquingo, soy socióloga y vicepresidenta del cabildo kichwa Otavalo.

Fuente: Sclga. Lizeth Imbaquingo.

Elaboración: Propia.

<b>¿Cuáles son los correctivos penales que son generalmente aplicados dentro de la justicia indígena?</b>
---

Pregunta 2.	Siempre dependen de que haya pasado, si se trata de un hurto se hace la devolución de lo robado, se le hace que camine por las calles en ropa interior si se trata de una persona masculina, y si es mujer se aplica otro correctivo para no vulnerar los derechos de la mujer, también se le hace un baño ritual con ortiga y el agua fría mientras las mujeres van aconsejándoles de lo mal actuado, luego se procede a dar cinco latigazos con el acial mientras son aconsejados por los hombres para que no haya reincidencia del delito cometido.
-------------	--

Fuente: Sclga. Lizeth Imbaquingo.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que los correctivos aplicados dentro de la justicia indígena siempre van a depender del caso sucedido y de su gravedad.

<b>¿Considera que los correctivos de la justicia indígena pueden vulnerar los derechos humanos de las personas procesadas dentro de su jurisdicción? ¿Cuáles derechos?</b>	
Pregunta 3.	Pienso que no se ven vulnerados los derechos ya que, no se trata de pegarles de gana, no es un castigo, más bien es como un baño ritual en el que ellos deben sentirse purificados para que no vuelvan a cometer eso, entonces en eso se hace lo posible y se ha hecho hasta en la actualidad para no vulnerar los derechos de las personas.

Fuente: Sclga. Lizeth Imbaquingo.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada indica que los correctivos indígenas no vulneran los derechos de las personas procesadas dentro de la justicia indígena, porque estas sanciones no son consideradas como castigos sino como rituales.

**¿Posee límites la justicia indígena? ¿En la práctica estos límites son respetados?**

Pregunta 4.	Desde el cabildo si se ha respetado los límites que se tiene, porque no se ha llegado a más allá de hacerle daño a una persona sino más bien se tratan de unos correctivos rituales dependiendo del caso, de hecho se les entrega a la policía para que se constate que la persona se encuentra bien, no se encuentra mal herido o con algún daño grave, no se puede llegar a más, de hecho, si se ha oído en otros casos de otras provincias que si se han sobrepasado, pero a ciencia cierta nosotros no hemos palpado eso hasta ahora.
-------------	---

Fuente: Sclga. Lizeth Imbaquingo.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada manifiesta que si se respetan los límites que posee la justicia indígena, nunca se pueden sobrepasar de eso, ya que muchas veces también existe el respaldo de la Policía Nacional.

**¿Qué criterios deben tomar en cuenta las autoridades del cabildo para resolver conflictos internos?**

Pregunta 5.	Primero debe haber la denuncia de la parte afectada, luego deben practicarse las pruebas a través de fotos o videos donde las personas están cometiendo el delito junto con sus cómplices o encubridores y se levanta un acta cumpliéndose todo el debido proceso que contempla la base legal.
-------------	--

Fuente: Sclga. Lizeth Imbaquingo.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada indica que existe una serie de procedimientos para la resolución de un conflicto dentro de la justicia indígena, siempre rigiéndose por un debido proceso.

**¿Los correctivos penales indígenas se rigen por un control de constitucionalidad al ser consumados?**

Pregunta 6.	Regimos nuestro derecho a la Constitución, ya que en la Constitución no se dice como se debe proceder, pero claro, nosotros sabemos cómo debemos proceder, ya que tenemos toda una teoría que muchos dirigentes tienen conocimiento y las personas nos vamos incorporando a esa teoría, Nina Pacari tiene varios escritos donde ha sabido inculcarnos el conocimiento acerca del enjuiciamiento y los derechos que poseen los pueblos indígenas.
-------------	--

Fuente: ScJga. Lizeth Imbaquingo.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada narra que la jurisdicción indígena y sus sanciones se rigen según a la Constitución del Ecuador porque ahí claramente se indica como proceder; también poseen una teoría con varios escritos que muchos dirigentes se acoplan a ese material.

**ENTREVISTA A GESTORES DE LA JUSTICIA INDIGENA NÚMERO 4**

**Entrevistado:** Abogado Wilman De la Cruz.

<b>¿Cuál es su nombre? ¿A qué se dedica?</b>	
Pregunta 1.	Soy Wilman De la Cruz, soy abogado en libre ejercicio profesional y también me dedico a la dirigencia comunitaria a través de lo que son organizaciones de representación y comunidades del cantón de Otavalo.

Fuente: Dr. Wilman De la Cruz.

Elaboración: Propia.

<b>¿Cuáles son los correctivos penales que son generalmente aplicados dentro de la justicia indígena?</b>	
Pregunta 2.	<p>Dentro de la justicia indígena se pueden establecer medidas correctivas para restablecer el equilibrio social comunitario de manera directa para poder determinar un mal acto.</p> <p>Los correctivos que son tomados en consideración son: el trabajo comunitario, la reparación del daño y el acto ritual para el restablecimiento de la energía espiritual de la persona infractora, en conjunto con la ortiga y el látigo como una parte de este marco social comunitario.</p>

Fuente: Dr. Wilman De la Cruz.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que el trabajo comunitario, la reparación del daño causado y el acto ritual son considerados correctivos generales de la justicia indígena.

<b>¿Considera que los correctivos de la justicia indígena pueden vulnerar los derechos humanos de las personas procesadas dentro de su jurisdicción? ¿Cuáles derechos?</b>	
Pregunta 3.	<p>Dentro de la justicia indígena no se da la cuestión de la vulneración de derechos humanos, la norma constitucional es clara y determina las medidas que pueden contemplar la justicia indígena, únicamente es que no se podría aplicar la pena de muerte, ya que está prohibido en la legislación ecuatoriana y también las penas que vayan a denigrar la personalidad del individuo y aquellas penas que atentan contra la vida mismo.</p>

Fuente: Dr. Wilman De la Cruz.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado señala que dentro de la justicia indígena no se vulneran derechos humanos, ya que la normativa constitucional no lo permite.

<b>¿Posee límites la justicia indígena? ¿En la práctica estos límites son respetados?</b>	
Pregunta 4.	<p>Por lo que consagra la Constitución en efecto la justicia indígena para su aplicación no determina límite alguno, es claro el Art. 171 en conjunto con lo que establece el Art. 56 y 57 refiriéndose a que las comunidades tienen potestad y competencia para resolver conflictos internos y dentro de esto no establece límites. Pero dentro de la Resolución Constitucional del Caso Cocha se limita la justicia indígena a que no se puedan resolver conflictos en el que exista muerte o un fallecido, esa es la única limitante que no puede asumir o resolver la justicia indígena.</p>

Fuente: Dr. Wilman De la Cruz.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que la justicia indígena lo que busca es restablecer la armonía y el equilibrio del ente social comunitario, respetando siempre los derechos de la Constitución y la Resolución del Caso Cocha.

<b>¿Qué criterios deben tomar en cuenta las autoridades del cabildo para resolver conflictos internos?</b>	
Pregunta 5.	<p>En las comunidades indígenas ya se habla actualmente de gobiernos comunitarios, ahora cada una de las comunidades puede organizarse según sus necesidades con más fuerza y autonomía.</p> <p>Primero se debe tomar en cuenta el nivel de gravedad o daño causado del cometimiento del delito o infracción, el nivel de impacto social comunitario y la cosa que motivo al cometimiento,</p>

	también se revisa el efecto del daño para poder tomar medidas y poder resolver el daño causado dentro una comunidad.
--	--

Fuente: Dr. Wilman De la Cruz.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que existen varias consideraciones para que las autoridades puedan resolver conflictos internos, entre uno de esos criterios se debe tomar en cuenta el nivel de gravedad del daño cometido.

<b>¿Los correctivos penales indígenas se rigen por un control de constitucionalidad al ser consumados?</b>	
Pregunta 6.	La única autoridad a nivel nacional que puede hacer observación, revisión o de pronto calificación de las resoluciones o medidas adoptadas por las autoridades comunitarias, es la Corte Constitucional y para ellos existe un debido proceso riguroso y para aquellas comunas que estén inconformes deben regirse por esta Corte para realizarse el control de constitucionalidad.

Fuente: Dr. Wilman De la Cruz.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado narra que las resoluciones indígenas que se encuentren vulnerando algún tipo de derecho, si se puede solicitar que se haga un control de constitucionalidad, para que se verifique la violación de derechos y si ha existido en el mismo un debido proceso.

## **ENTREVISTA A GESTORES DE LA JUSTICIA INDIGENA NÚMERO 5**

**Entrevistado:** Abogado Efraín Amaguaña.

<b>¿Cuál es su nombre? ¿A qué se dedica?</b>	
Pregunta 1.	Mi nombre es Efraín Amaguaña y me encuentro en libre ejercicio como profesional del derecho y he sido técnico de la construcción de varios centros interculturales en la provincia de Imbabura.

Fuente: Dr. Efraín Amaguaña.

Elaboración: Propia.

<b>¿Cuáles son los correctivos penales que son generalmente aplicados dentro de la justicia indígena?</b>	
Pregunta 2.	Los castigos usuales que se pueden observar dentro de la justicia indígena son la ortiga, el acial y el baño que de una u otra manera vienen a ser el tema de purificación, entendiéndose desde un punto de vista de la cosmovisión; esta sanción que puede existir dentro de una comunidad frente a un acto mal cometido se interpreta como una reparación para que el individuo sea reintegrado nuevamente a la sociedad.

Fuente: Dr. Efraín Amaguaña.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que cada comunidad tiene su propia costumbre basada en su cosmovisión, pero los correctivos más usuales son el baño, latigazos y la ortiga.

<b>¿Considera que los correctivos de la justicia indígena pueden vulnerar los derechos humanos de las personas procesadas dentro de su jurisdicción? ¿Cuáles derechos?</b>	
Pregunta 3.	Se puede entender como una vulneración de derechos vista desde el sentido occidentalista, ya que depende del tipo de dirigencia que se ha generado en el caso, justo por eso deben existir los

	<p>parámetros del debido proceso ya que, siendo los cabildos quienes atribuyen su propio derecho ellos empiezan a ser una clase de jueces, entonces un juez debe respetar y hacer respetar los derechos que se encuentran en la Constitución, pero la utilización del agua y la ortiga ante una sanción no puede ser un castigo en sí, ya que son parte de los elementos culturales de la población indígena por parte de su costumbre.</p>
--	---

Fuente: Dr. Efraín Amaguaña.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado señala que no pueden los correctivos indígenas vulnerar derechos, pero ese tema se encuentra en discusión porque desde el sentido occidentalista se puede considerar que si existe una vulneración de derechos.

<b>¿Posee límites la justicia indígena? ¿En la práctica estos límites son respetados?</b>	
Pregunta 4.	<p>Claro que sí, porque nuestra misma Constitución es la que establece límites y manifiesta que las resoluciones indígenas nos permiten generar conforme las costumbres y saberes ancestrales, pero sin violentar nuestros derechos, principios y garantías constitucionales, es decir no se puede violentar un derecho de la Constitución por administra justicia indígena.</p>

Fuente: Dr. Efraín Amaguaña.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que la justicia indígena si tiene límites, ya que no se puede vulnerar el derecho de una persona por administrarle o aplicarle justicia indígena.

<b>¿Qué criterios deben tomar en cuenta las autoridades del cabildo para resolver conflictos internos?</b>
--

Pregunta 5.	<p>En primera instancia deben escuchar a las dos partes, conocer el caso frente a los documentos existentes que se tengan presente porque siempre hay documentos de parte y parte, también deben conocer varios testimonios, tratar de dar mecanismos para resolver el conflicto y ser imparciales como lo han venido siendo desde generaciones antiguas.</p> <p>La mayor parte de cabildos deben respetar las normativas constitucionales.</p>
-------------	---

Fuente: Dr. Efraín Amaguaña.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que las autoridades indígenas para emitir sus resoluciones deben regirse por la normativa constitucional y ser imparciales en todo momento con las dos partes procesales.

<b>¿Los correctivos penales indígenas se rigen por un control de constitucionalidad al ser consumados?</b>	
Pregunta 6.	<p>Si existe un control de constitucionalidad, pero creo que debería existir mejor una cooperación normativa entre la justicia indígena y justicia ordinaria, para que antes que nazca una resolución indígena en la cual se puedan estar violentando derechos, no se dicte pues esta resolución, debido a la cooperación de estas dos jurisdicciones y así evitaríamos ya la vulneración de derechos, se trataría como un método de prevención porque por razones económicas o sociales muchas veces no se puede acudir a la Corte Constitucional; relativamente el control de constitucionalidad debería estar como última instancia.</p>

Fuente: Dr. Efraín Amaguaña.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado narra que, si existe un control de constitucionalidad, pero este se activa cuando ya se ha agotado todas las instancias y se vulneró ya el derecho de la persona procesada.

## **ENTREVISTA HACIA ABOGADOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA NÚMERO 1**

**Entrevistado:** Abogado Hugo Navarro.

<b>¿Cuál es su nombre y profesión?</b>	
Pregunta 1.	Soy Hugo Navarro. Abogado y docente universitario.

Fuente: Dr. Hugo Navarro.

Elaboración: Propia.

**¿Qué se establece en la Constitución de la Republica del Ecuador, con respecto a la autonomía de las autoridades indígenas para aplicar sus propios correctivos penales hacia las personas infractoras?**

Pregunta 2.

En realidad en la Constitución del 2008, tenemos algunos artículos que no son demasiados explícitos explicando en forma amplia lo que significa la justicia indígena, sin embargo lo primero que hace es reconocer a la justicia indígena en un mismo nivel jerárquico que la justicia ordinaria, y asimismo se manifiesta que estos son dos sistemas de justicia totalmente independientes, ya que no hay relación de dominio de la una con la otra, respecto a la autonomía que es lo más importante en este ámbito, debido a que permite que las autoridades indígenas justamente tomen decisiones para resolver conflictos dentro de su ámbito territorial, como dice la Constitución, pero sus decisiones deben ser sometidas al control de constitucional.

Fuente: Dr. Hugo Navarro.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que la Constitución del Ecuador lo primero que dispone acerca de la justicia indígena es el reconocimiento de la misma en un mismo nivel jerárquico que la justicia ordinaria determinando así su autonomía independiente referente al sistema ordinario.

**¿Considera usted que los correctivos indígenas al ser consumados en contra del infractor vulneran a la dignidad humana, que es concepto base de los derechos humanos?**

<p>Pregunta 3.</p>	<p>Primeramente, la Corte Constitucional ha manifestado, que se debe tener en cuenta que es un error hablar de justicia indígena porque parecería que la justicia indígena es una sola, y esto no es así, porque hay comunidades que tienen procedimientos de administración de justicia distintos en Imbabura, así que se debe hablar de justicias indígenas en sentido plural, porque cada una tiene características y significados diferentes.</p> <p>Es difícil hablar si las diversas justicias indígenas han vulnerado derechos, puede ser que en una comunidad han violentado derechos y en otra no, entonces este tema se diversifica. Pero se puede vulnerar derechos con los castigos como así dice la gente, pero el castigo ejecutado en las comunidades no tiene como objetivo la venganza o desquitarse de la persona infractora, sino tiene un objeto de purificación dentro de un contexto ritual en donde sanan a la persona para que siga viviendo en la comunidad; entonces se puede decir que una comunidad puede vulnerar a los derechos humanos cuando se salga de este contexto, en una calidad de venganza, ahí se perdería el verdadero sentido de la justicia indígena.</p>
--------------------	---

Fuente: Dr. Hugo Navarro.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que es difícil establecer si en la justicia indígena se han vulnerado derechos humanos a la dignidad humana del infractor, ya que se trata de diversas justicias indígenas en donde pueda que sí se hayan vulnerado en algunas comunidades y en otras no.

**¿Cree usted que la justicia indígena practicada en la ciudad de Otavalo es un medio adecuado para la solución de conflictos de carácter penal?**

Pregunta 4.	<p>Cuando hablamos de la ciudad de Otavalo, debemos hablar de una variedad de justicias indígenas, y como mecanismo de solución de conflictos claramente se evidencia que tienen a veces hasta mejores posibilidades que la misma justicia ordinaria para solucionar conflictos.</p> <p>Pero esto depende de cada comunidad, ya que algunas si están capacitadas para solucionar estos conflictos porque al basarse en la purificación tienen al correctivo como un medio de sanación no como un fin en sí de castigo, entonces esta justicia si tiene buenas posibilidades para garantizar derechos incluso dentro de casos penales que no hayan sido atentados contra la vida.</p>
-------------	--

Fuente: Dr. Hugo Navarro.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado indica que la justicia indígena ejercida en Otavalo si puede ser un medio adecuado para la resolución de conflictos penales, pero esto va dependiendo de cada comunidad y sus mecanismos y correctivos al resolver el conflicto.

**¿En qué tipo de delitos, los jueces deben declinar su competencia hacia las autoridades indígenas?**

<p>Pregunta 5.</p>	<p>Este tema de declinación de competencia tiene que seguir varias reglas, tenemos un precedente constitucional que es el caso La Cocha, que dice que cuando el bien jurídico vulnerado sea la vida, los casos son de competencia exclusiva de la justicia ordinaria, por lo tanto, los jueces en esos casos no pueden declinar competencia, aparte de ello tenemos otras reglas establecidas en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial que son las reglas únicas que dice que, un juez debe verificar varios puntos para declinar competencia, en primer lugar debe haber una petición de la autoridad indígena, que los jueces deben verificar la petición y ver que la persona que pide sea verdaderamente la autoridad de la comunidad.</p> <p>Por otro lado, el caso antes de haber llegado a la justicia ordinaria debió haber sido conocido previamente por la justicia indígena, y finalmente se debe determinar que se trate de un conflicto interno para cumplirse el requisito de territorialidad, y verificar si la víctima y el infractor son parte de la comunidad.</p>
--------------------	---

Fuente: Dr. Hugo Navarro.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que para que se realice la declinación de competencia se deben seguir varias reglas normativas del Código de la Función Judicial, verificándose que sean legítimos dichos requisitos.

## **ENTREVISTA HACIA ABOGADOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA NÚMERO 2**

**Entrevistado:** Abogado Edgar López.

<b>¿Cuál es su nombre y profesión?</b>	
Pregunta 1.	Soy Edgar Raúl Lopez Tobar, de profesión doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de justicia, actualmente me desempeño como juez titular en el cantón Otavalo.

Fuente: Dr. Edgar López.

Elaboración: Propia.

<b>¿Qué se establece en la Constitución de la Republica del Ecuador, con respecto a la autonomía de las autoridades indígenas para aplicar sus propios correctivos penales hacia las personas infractoras?</b>	
Pregunta 2.	<p>Respecto a la autonomía de las autoridades indígenas viene hacer una derivación del conocimiento del derecho ancestral que contempla la Constitución del Ecuador a partir del 2008 básicamente, aunque en la anterior Constitución de 1998 también ya se reconocía a la justicia indígena, pero en el año 2008 se da mucha amplitud en cuanto a la aplicación del sistema judicial de la pluralidad de sistemas jurídicos existentes en el Ecuador, reconociendo a estos desde el sector indígena, montubio y afroecuatoriano descendientes. A partir de este reconocimiento se benefician estas autoridades indígenas y adquieren autonomía, empoderándose de su justicia que la ejercen desde hace mucho tiempo en sus comunidades de acuerdo a sus costumbres.</p> <p>Tiempo después, esta actividad indígena es regulada por aquella famosa sentencia del caso La Cocha 2, que ese es el fallo que emite la Corte Constitucional y en donde limita las actuaciones jurisdiccionales de las comunidades indígenas, por ende en el Ecuador está vigente el pluralismo jurídico, es decir que conviven al mismo tiempo varios sistemas jurídicos y entre ellos el sistema</p>

	judicial del sector indígena, entonces ahí aparece el empoderamiento del sector indígena que es regulado por esta gran sentencia antes mencionada de la Corte Constitucional.
--	---

Fuente: Dr. Edgar López.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que la Constitución del 2008 conjuntamente con la Sentencia del caso La Cocha 2 emitida por la Corte Constitucional, poseen grandes argumentos para el reconocimiento de las autoridades indígenas y el empoderamiento de su jurisdicción.

<b>¿Considera usted que los correctivos indígenas al ser consumados en contra del infractor vulneran a la dignidad humana, que es concepto base de los derechos humanos?</b>	
Pregunta 3.	<p>Este es un tema que hay que mirarlo desde dos aspectos, desde el sector mestizo en donde no tenemos este tipo de costumbres y creemos que realmente todo esto es un tipo de ofensa a la persona, y a través del ejercicio de la justicia indígena se estarían vulnerando derechos de estas personas; en cambio desde la visión del sector indígena esta es una justicia reparadora y purificadora que no atenta ningún derecho porque son costumbres ancestrales, no son castigos si no purificaciones.</p> <p>Por ejemplo, el baño y la ortiga, que lógicamente han tenido explicaciones terapéuticas sobre el uso del agua fría con el uso de la ortiga como beneficios para la salud de las personas, aparentemente desde el sentido contrario podemos interpretar a todo eso como una agresión, pero ellos en cambio lo definen como una práctica de purificación y de sanación, entonces desde la</p>

	óptica que lo miren se puede definir si son o no atentados contra los derechos humanos.
--	---

Fuente: Dr. Edgar López.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado indica que los correctivos practicados dentro de la justicia indígena pueden estar y no estar vulnerando a los derechos humanos, porque en referencia a esto existen dos puntos de vista, uno desde el sector indígena y otro desde el sector mestizo.

<b>¿Cree usted que la justicia indígena practicada en la ciudad de Otavalo es un medio adecuado para la solución de conflictos de carácter penal?</b>	
Pregunta 4.	<p>En Otavalo se ha tenido grandes experiencias desde negativas, con la aparición de los justicieros, que estos eran un grupo de indígenas que hacían justicia nativa a su manera, que lamentablemente ellos secuestraron a dos jueces, a varios abogados y policías, les agredieron y por eso tuvieron que ser sometidos a la justicia ordinaria para cumplir una sentencia por los hechos irresponsables que tuvieron.</p> <p>Pero lejos de este tema podemos decir que la justicia indígena de Otavalo tiene íntima relación con el excelente trabajo que viene haciendo el sector indígena de Cayambe, este es un sector muy desarrollado en justicia indígena que no solamente han incursionado en el campo penal sino en el campo civil, en temas de mediación, han logrado hacer escrituras públicas, juzgan actos de comercio, hacen cumplir deudas y varias reparaciones penales, aquí en la ciudad, la comunidad La Rinconada posee enlaces bastantes fuertes con el sector de Cayambe.</p>

Fuente: Dr. Edgar López.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado señala que la justicia indígena en Otavalo se encuentra en un fuerte desarrollo para estar al corriente de cómo resolver los conflictos que les corresponden jurisdiccionalmente, tanto así que se encuentran en una gran conexión con la justicia indígena de la ciudad de Cayambe.

<b>¿En qué tipo de delitos, los jueces deben declinar su competencia hacia las autoridades indígenas?</b>	
Pregunta 5.	<p>En el marco de lo que indica la sentencia de la Corte Constitucional que es La Cocha 2 y con lo que se ha pronunciado, yo pienso que los jueces deben inhibirse o declinar su competencia en favor de las autoridades indígenas, lógicamente cumpliendo con lo que dice el Código Orgánico de la Función Judicial, que estas sean autoridades que estén designadas en forma correcta y que las comunidades tengan personería jurídica, ya que no se puede apreciar a cualquier grupo de personas como comunidades.</p> <p>Con este pronunciamiento no están de acuerdo varios sectores indígenas porque ellos piensan que la justicia ordinaria no se encuentra limitada, pero no es así porque aquí si se encuentran limitaciones con la aplicación de principios constitucionales, principios rectores, principios fundamentales, con los derechos humanos, en la Constitución y en la misma normativa ordinaria.</p> <p>Este pronunciamiento de la Corte indica que las autoridades indígenas son competentes para sancionar delitos menores, llámense robos, hurtos, agresiones, cosas de esta naturaleza, por otro lado, los casos que atenten contra la vida es exclusividad de la justicia ordinaria.</p>

Fuente: Dr. Edgar López.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado señala que en los delitos menores los jueces si deben declinar su competencia hacia las autoridades indígenas de las diversas comunidades existentes, siempre y cuando estas sean legalmente establecidas y de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial.

### **ENTREVISTA HACIA ABOGADOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA NÚMERO 3**

**Entrevistado:** Abogada Jhoanna Morales.

<b>¿Cuál es su nombre y profesión?</b>	
Pregunta 1.	Mi nombre es Johanna Morales Terán. Soy abogada, actualmente trabajo como ayudante judicial en el Consejo de la Judicatura de la ciudad de Otavalo.

Fuente: Ab. Jhoanna Morales.

Elaboración: Propia.

<b>¿Qué se establece en la Constitución de la Republica del Ecuador, con respecto a la autonomía de las autoridades indígenas para aplicar sus propios correctivos penales hacia las personas infractoras?</b>	
Pregunta 2.	La autonomía jurídica de las autoridades indígenas se encuentra establecido en el Art. 191 de la Constitución de la República, pudiendo aplicar estas personas sus propias normas y costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Fuente: Ab. Jhoanna Morales.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada señala que en el Art. 191 de la Constitución se establece la autonomía jurídica de las autoridades indígenas, pudiéndose organizar estas personas y sus comunidades con sus propias normas, costumbres y tradiciones.

<b>¿Considera usted que los correctivos indígenas al ser consumados en contra del infractor vulneran a la dignidad humana, que es concepto base de los derechos humanos?</b>	
Pregunta 3.	Considero que no, porque en la práctica de la justicia indígena se deben garantizar los derechos establecidos en la Constitución respecto al principio de defensa del presunto infractor.

Fuente: Ab. Jhoanna Morales.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada indica que no se vulneran los derechos humanos del presunto infractor con los correctivos indígenas, ya que principalmente se debe garantizar el principio de defensa de este individuo.

<b>¿Cree usted que la justicia indígena practicada en la ciudad de Otavalo es un medio adecuado para la solución de conflictos de carácter penal?</b>	
Pregunta 4.	Si bien es cierto la justicia indígena en la ciudad de Otavalo ha tomado fuerza, y aquí es importante su correcta aplicación a fin de garantizar los derechos de las víctimas y del procesado, estableciéndose penas justas acorde al delito o contravención cometida.

Fuente: Ab. Jhoanna Morales.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada considera que la justicia indígena en Otavalo si es un medio adecuado para resolver conflictos y esta con el tiempo ha tomado fuerza y es importante su correcta aplicación.

<b>¿En qué tipo de delitos, los jueces deben declinar su competencia hacia las autoridades indígenas?</b>	
Pregunta 5.	Los jueces y juezas deberán declinar la competencia siempre y cuando exista la petición de las autoridades indígenas para que estos puedan resolver el hecho sucedido.

Fuente: Ab. Jhoanna Morales.

Elaboración: Propia.

Comentario: La entrevistada señala que se debe declinar la competencia a la justicia indígena, una vez que exista primeramente la petición de las autoridades indígenas.

## **ENTREVISTA HACIA ABOGADOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA NÚMERO 4**

**Entrevistado:** Abogado Vladimir Aguilar

<b>¿Cuál es su nombre? ¿Su profesión y a qué se dedica?</b>	
Pregunta 1.	Mi nombre es Vladimir Aguilar Castro. Soy abogado y politólogo. Profesor universitario y coordinador del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas GTAI.

Fuente: Dr. Vladimir Aguilar.

Elaboración: Propia.

**¿Conoce usted el sistema de justicia indígena? ¿Cuáles son los correctivos generalmente aplicados dentro de la justicia indígena?**

Pregunta 2.	Conozco algunos pues no todos los sistemas de justicia indígena son iguales, ya que los correctivos son diferenciados conforme a cada sistema de justicia. En las sociedades pluriculturales puede haber tantos sistemas de justicia como nacionalidades o pueblos indígenas existentes.
-------------	--

Fuente: Dr. Vladimir Aguilar.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que no todos los sistemas de justicia indígena son iguales, los correctivos son diferentes en cada comunidad de acuerdo a su sistema jurisdiccional.

**¿Según su criterio, los correctivos indígenas al ser consumados en contra del presunto infractor, pueden llegar a vulnerar la dignidad humana de esta persona?**

Pregunta 3.	Depende del tipo de correctivo que se implemente. Además, lo que puede ser grave para algunas sociedades no necesariamente lo son para otras culturas.
-------------	--

Fuente: Dr. Vladimir Aguilar.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado indica que depende del tipo de correctivo para acotar si se llega a vulnerar la dignidad humana del acusado, ya que para algunas comunidades puede ser que si se vulneren derechos y para otras no.

**¿Qué límites interponen los derechos humanos en la práctica de la justicia indígena?**

Pregunta 4.	Los propios límites de la universalidad y especificidad de su aplicación en contextos culturales diferenciados.
-------------	---

Fuente: Dr. Vladimir Aguilar.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que los límites de universalidad y especificidad según su contexto cultural pueden ser los límites que interponen los derechos humanos.

<b>¿Cómo puede solucionarse el conflicto que pueda generarse entre el sistema de derechos humanos y la aplicación de correctivos en las comunidades indígenas?</b>	
Pregunta 5.	La clave para ello es el diálogo intercultural jurídico y el reconocimiento mutuo de las jurisdicciones especiales indígenas diferenciadas y de los sistemas de justicia indígenas propios y diferenciados.

Fuente: Dr. Vladimir Aguilar.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado manifiesta que para solucionarse un conflicto entre el sistema de derechos humanos y la justicia indígena se debe acudir al diálogo intercultural jurídico como un mecanismo reparador.

<b>¿Cómo se puede conciliar el concepto de tortura, penas infamantes o tratos crueles, conceptos propios de derechos humanos con la aplicación de correctivos ancestrales indígenas?</b>	
Pregunta 6.	Habría que precisar si en la cosmovisión indígena normativa diferenciada tiene la misma concepción de tortura, penas infamantes o tratos crueles.

Fuente: Dr. Vladimir Aguilar.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que para poder conciliar los conceptos de tortura, penas infamantes o tratos crueles dentro la justicia indígena habría que precisar si esta cosmovisión tiene la misma concepción de la de los derechos humanos.

<b>¿Puede un miembro de una comunidad indígena acudir a los órganos del Sistema de los Derechos Humanos para denunciar un trato cruel por un castigo indígena?</b>	
Pregunta 7.	<p>Podría asistir el miembro de la comunidad luego de agotar su instancia normativa y de precisar si en el marco de la interculturalidad jurídica tiene la misma connotación.</p> <p>El punto de partida de cualquier indagación debería de ser si lo que se entiende como cruel e inhumano tiene la misma connotación en el otro sistema jurídico normativo diferenciado. En esta perspectiva y contexto, es que se inicia el diálogo intercultural jurídico.</p>

Fuente: Dr. Vladimir Aguilar.

Elaboración: Propia.

Comentario: El entrevistado considera que un miembro de una comunidad indígena si puede acudir a los órganos del Sistema de Derechos Humanos, pero primero debería agotar su instancia normativa y también verificar si en el aspecto de la interculturalidad jurídica se tiene la misma relación.

**FOTOGRAFIAS DE LA COMUNIDAD DE LARCACUNGA**





Elaboración: Propia.